

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (en lo sucesivo, el "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.
- II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2018.
- IV. El 11 de agosto de 2005, se publicó en el DOF la "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "PEC de COFETEL"), mismo que entró en vigor a los sesenta días naturales después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- V. El 17 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Acuerdo P/IFT/170517/243, aprobó someter a consulta pública el "ANTEPROYECTO DE PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" durante un periodo de sesenta días naturales, comprendido del 02 de junio de 2017 al 31 de julio de 2017.
- VI. Con oficio IFT/211/CGMR/247/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018, la Coordinación General de Mejora Regulatoria del Instituto emitió la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio del proyecto de "PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".
- VII. El 5 de noviembre de 2019, se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la ventanilla electrónica, mismos que entraron en vigor el día siguiente a su publicación en el DOF.

Derivado de lo anterior y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”), así como en los diversos 1, 2, 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), el Instituto en su carácter de órgano autónomo, tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente y la prestación de los servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones mediante la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, a fin de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores antes aludidos.

Aunado a lo anterior, el artículo 15, fracción I, de la LFTR señala que el Instituto tiene la atribución de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la LFTR; asimismo, la fracción XXVI del citado artículo le establece la atribución de autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en los artículos 28 párrafo décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI y LVI y 289 de la LFTR, así como los artículos 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXV del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir el “ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, el cual establece los requisitos, plazos y procedimientos para la evaluación de la conformidad de productos, equipos, dispositivos, aparatos e infraestructura en materia de telecomunicaciones y radiodifusión sujetos al cumplimiento de disposiciones técnicas (en lo sucesivo “DT”) emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para efecto de que los organismos de certificación o unidades de verificación otorguen la certificación o dictaminación a los Interesados en obtener certificados de conformidad o dictámenes de inspección para demostrar la observancia de las DT expedidas por este Instituto.

SEGUNDO.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. El artículo 28 de la Constitución, establece la obligación del Instituto de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el mismo sentido, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y artículo 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución, de ahí la importancia de contar con un instrumento normativo de vanguardia, acorde con la evolución tecnológica que permita establecer los requisitos, plazos, procedimientos y esquemas de certificación y vigilancia para la evaluación de la conformidad de productos, equipos, dispositivos, aparatos e infraestructura en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, a efecto de que éstos demuestren su observancia respecto de las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto (en lo sucesivo los términos productos, equipos, dispositivos y aparatos podrán usarse indistintamente). Lo anterior permite al Instituto mantener un marco normativo vigente acorde a la evolución tecnológica, el cual coadyuva a la calidad de los productos a utilizar el espectro radioeléctrico y/o las redes de telecomunicaciones en México, evitando que su operación cause afectaciones a las redes y a los servicios, así como, en su caso, interferencias perjudiciales. Derivando en un aumento en la oferta de servicios y equipos en beneficio de los usuarios.

TERCERO.- Del marco técnico regulatorio. El Instituto, como la autoridad reguladora de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en términos de la LFTR tiene atribuciones para expedir disposiciones técnicas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación, autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad, acreditar a peritos y unidades de verificación, y autorizar a terceros para que establezcan y operen laboratorios de prueba.

Las DT como instrumentos regulatorios de observancia general, regulan las características y operación de productos, dispositivos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, y en su caso, instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos. Por tanto, resulta menester contar con un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión en el que se establezcan los requisitos, plazos, procedimientos, esquemas de evaluación y vigilancia para que los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, tal como los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación, realicen dicha evaluación de la conformidad conforme a disposiciones o reglamentos técnicos que contemplen la evolución tecnológica de acuerdo a estándares y mejores prácticas internacionales.

El presente procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (en lo sucesivo PEC) establece, entre otros, los siguientes puntos relevantes:

1. Se establece un procedimiento a efecto de que los titulares de los certificados de conformidad expedidos por los organismos de certificación obtengan también de manera obligatoria el certificado de homologación correspondiente. Lo anterior derivado de que se ha identificado que aproximadamente un 58% de los certificados de conformidad emitidos por los organismos de certificación no cuenta con el correspondiente certificado de homologación.
2. Se incorpora la evaluación de la conformidad de infraestructura, así como en materia de radiodifusión, reflejando así lo mandatado en la LFTR. El PEC de COFETEL solo contempla los productos en telecomunicaciones.
3. Se establece la intransferibilidad del certificado de conformidad, el reporte de prueba o el dictamen de inspección, por lo que únicamente tendrán validez respecto de su titular. Lo anterior permitirá al Instituto (y a las autoridades correspondientes) tener mayor rastreabilidad respecto a la titularidad del certificado de conformidad de los productos materia del presente ordenamiento, importados y/o comercializados en México.
4. Se privilegia el uso de medios digitales para la comunicación entre los organismos de evaluación de la conformidad, el Instituto y los interesados en obtener un certificado de conformidad, dictamen de inspección y/o reporte de prueba. Derivado de lo anterior, los procedimientos resultantes serán más eficientes y expeditos, contribuyendo así también a la simplificación administrativa del mismo Instituto.
5. Se establecen cuatro esquemas de certificación conforme a las necesidades identificadas en materia del presente ordenamiento: a) Muestra por modelo de productos para un solo lote, b) Muestra por modelo de productos y vigilancia para más de un lote, c) Muestra por familia de modelos de producto y vigilancia y, d) Muestra por dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y vigilancia. Dichos esquemas permitirán una certificación ágil y flexible de diversos productos, entre ellos los dispositivos del Internet de las cosas (IoT) y los de radiocomunicación de corto alcance. Lo anterior conforme al dinamismo del sector.
6. Se introduce el concepto de "Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión" que corresponde al esquema de certificación de "Muestra por dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y vigilancia", lo anterior conforme a referencias internacionales y en el marco del advenimiento del Internet de las Cosas (IoT) y 5G. Lo anterior permite la certificación específica y correspondiente vigilancia del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, coadyuvando a su consecuente, eficiente y ágil homologación.

El esquema de certificación de Muestra por dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y vigilancia también permite al organismo de certificación y al Instituto la identificación y una mayor visibilidad de los referidos dispositivos IoT o de radiocomunicaciones de corto alcance en el mercado, facilitando y fortaleciendo sus tareas de vigilancia.

7. Se incorpora la evaluación de la conformidad de infraestructura y productos mediante la dictaminación por unidades de verificación. Lo anterior, obedece a la necesidad de contar con auxiliares para realizar dicha evaluación y comprobar *in situ* el cumplimiento de dicha infraestructura y productos respecto a especificaciones técnicas establecidas en las DT correspondientes como resultado del creciente desarrollo tecnológico.
8. Se fortalece la vigilancia del cumplimiento de la certificación de los productos materia del presente ordenamiento mediante diversos criterios y procedimientos, tomando en consideración las condiciones del mercado mexicano y referencias internacionales. Evitando así, que la operación de los mismos cause afectaciones a las redes y a los servicios, por ejemplo, a través de interferencias perjudiciales. Derivado de los puntos relevantes anteriores, puede esperarse un aumento en la oferta de servicios y equipos de vanguardia conforme a la evolución tecnológica en beneficio de los usuarios.
9. Se toman como referencia y, en su caso, se adecuan a las condiciones del sector en México, PEC extranjeros y guías internacionales¹, resultando en un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de vanguardia, ágil y flexible que atiende a la vertiginosa evolución tecnológica.

CUARTO.- Necesidad de emitir el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad vigente expedido por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (PEC de COFETEL) en 2005, no refleja el nuevo marco normativo técnico creado a raíz de la expedición de la LFTR ni la creciente evolución tecnológica del sector. Derivado de lo anterior, se considera necesario la emisión de un nuevo instrumento regulatorio para dichos efectos.

Por ello, con fundamento en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución y los artículos 1, 2, 7, párrafos segundo y cuarto, y 15, fracción I, de la LFTR, corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, emitir una disposición de observancia general que establezca los requisitos, plazos, procedimientos, esquemas de verificación y vigilancia para que los organismos de evaluación de la conformidad acreditados y autorizados, como lo son los organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación, realicen dicha evaluación de la conformidad conforme a disposiciones o reglamentos técnicos que contemplen la evolución tecnológica de acuerdo a estándares y mejores prácticas internacionales.

Con la emisión del “Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión” se busca simplificar y agilizar el proceso de evaluación de la conformidad de productos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión, obteniendo los siguientes beneficios:

1. Certidumbre jurídica a todos los involucrados en el procedimiento de evaluación de la conformidad.
2. Agilidad, claridad y flexibilidad en los procesos materia del presente PEC.
3. Fortalecimiento de la autoridad regulatoria del Instituto en materia de evaluación de la conformidad.
4. Aumento en la oferta de servicios y equipos de vanguardia conforme a la evolución tecnológica en beneficio de los usuarios.

QUINTO. - Impacto en el comercio internacional. Como se ha manifestado, el presente PEC otorga certidumbre jurídica a todos los involucrados en el mismo, a efecto de que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión puedan ser comercializados en el país y consecuentemente, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

Si bien el Instituto está facultado por la Constitución, la LFTR y su Estatuto Orgánico para emitir disposiciones técnicas relativas a productos, equipos, dispositivos, aparatos o infraestructura destinados a

¹ ISO/IEC 17067: 2013 “Evaluación de la conformidad – Fundamentos de la certificación de producto y directrices para los esquemas de certificación de producto – Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes”, disponible en <https://www.iso.org/obp/ui/#iso:std:iso-iec:17067:ed-1:v1:es>
- Innovation, Science and Economic Development Canada. (2016), Radio Standards Procedure RSP-100 — “Certification of Radio Apparatus”, disponible en <https://www.ic.gc.ca/eic/site/smt-gst.nsf/eng/sf01130.html>

telecomunicaciones o radiodifusión, que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como en materia de evaluación de la conformidad, también es importante resaltar que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan al ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal, como es el caso de la importación, comercialización, distribución, cumplimiento sanitario y consumo de productos en el país.

Es de señalarse que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XII, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en Normas Oficiales Mexicanas (NOM). Asimismo, corresponde a la Secretaría de Economía determinar las NOM que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir a la mercancía en el punto de entrada al país.

El artículo 4o. de la LCE establece que el Ejecutivo Federal tendrá, entre otras facultades, las consagradas en las fracciones III y IV, relativas a “Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación”, así como “Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la LCE, “la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las Normas Oficiales Mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las Normas Oficiales Mexicanas. Las mercancías sujetas a Normas Oficiales Mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que le corresponda conforme a la tarifa respectiva”.

Asimismo, el citado artículo indica que la Secretaría de Economía “determinará las Normas Oficiales Mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación”.

A su vez, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establece:

“TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto.”

Adicionalmente, el “Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (en lo sucesivo, “Acuerdo”) tiene por objeto dar a conocer las reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de competencia de la Secretaría de Economía, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten su aplicación por parte de los usuarios. Acuerdo que como parte integrante tiene el Anexo 2.4.1 relativo a las “Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida” (Anexo de NOM’S).

De ahí que la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia, pueda emitir en su momento la Norma Oficial Mexicana complementaria a la Disposición Técnica, que regule la importación, comercialización y/o distribución dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos de productos en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, cuyas especificaciones se prevean en la referida Disposición Técnica.

En este orden de ideas, en el marco de la coordinación y colaboración entre el Instituto y la Secretaría de Economía que prevén la LFTR y la LFMN, al emitirse por el Instituto el “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.”, la Secretaría de Economía pueda realizar los actos jurídicos que considere aplicables.

Asimismo, el presente PEC establece el procedimiento de aceptación por parte de los organismos de certificación de reportes de prueba elaborados por laboratorios de prueba extranjeros reconocidos en el marco de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo vigentes entre gobiernos.

SEXTO. De la Consulta pública. Con fundamento en lo establecido en el artículo 51 de la LFTR, el Instituto sometió a consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, el “Anteproyecto de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, durante un periodo de 60 días naturales, comprendido del 02 de junio de 2017 al 31 de julio de 2017.

Durante la consulta pública de mérito, se recibieron 2 participaciones de personas físicas y 10 de personas morales. Las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas. Entre las contribuciones relevantes se encuentran aquellas relativas a mantener la vigencia indefinida de los certificados de conformidad e, incluir a sus filiales y/o subsidiarias en la titularidad del certificado de conformidad.

Las participaciones a la consulta, así como las respuestas emitidas a las mismas, se encuentran disponibles en el portal de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. - Análisis de Impacto Regulatorio. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 51 de la LFTR, se establece que previamente a la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general de que se trate, el Instituto deberá realizar y hacer público un análisis de impacto regulatorio. Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LFTR; 4 fracción VIII, inciso IV) y 75 fracción II del Estatuto, la Coordinación General de Mejora Regulatoria mediante oficio IFT/211/CGMR/247/2018, emitió la opinión no vinculante respecto del proyecto de “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, en la que, manifestó diversas recomendaciones a efecto de robustecer tanto el Análisis de Impacto Regulatorio como algunas disposiciones del proyecto, las cuales fueron analizadas y, en su caso, atendidas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, XXVI y LVI, y 289 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 4, fracción I, y 6, fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba y emite el “PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, mismo que se adjunta al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Javier Juárez Mojica, Sóstenes Díaz González, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo, Ramiro Camacho Castillo.**- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 11 de diciembre de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111219/875

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ÍNDICE**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.****CAPÍTULO II. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.****CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA PRODUCTO O INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN.****SECCIÓN I. PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO.****SECCIÓN II. PROCEDIMIENTOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE PRODUCTO E INFRAESTRUCTURA.****CAPÍTULO IV. ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN Y DICTAMINACIÓN.****SECCIÓN I. ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO.****SECCIÓN II. ESQUEMAS DE DICTAMINACIÓN DE PRODUCTO E INFRAESTRUCTURA.****CAPÍTULO V. DE LA SELECCIÓN DEL PRODUCTO.****CAPÍTULO VI. DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.****CAPÍTULO VII. DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN.****TRANSITORIOS.****ANEXO A. REQUISITOS PARA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, DICTAMINACIÓN DE PRODUCTOS Y DICTAMINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN.****ANEXO B. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN.****ANEXO C. FORMATO DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.****ANEXO D. SOLICITUD DE DICTAMINACIÓN.****ANEXO E. FORMATO DE DICTAMEN DE INSPECCIÓN.****ANEXO F. DISPOSICIONES TÉCNICAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO).****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria y tiene como objetivo establecer el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad aplicable a los productos, equipos, dispositivos, aparatos e infraestructura destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, sujetos al cumplimiento de las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 2. La Evaluación de la Conformidad debe ser realizada por los Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados y autorizados o reconocidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para realizar tareas de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas expedidas por el mismo.

ARTÍCULO 3. La interpretación del presente ordenamiento, así como la atención y resolución de los casos no previstos en el mismo corresponderán al Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II**DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

ARTÍCULO 4. Para efecto del presente procedimiento, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

- I. **Acreditación:** Acto por el cual el Instituto por sí mismo, o a través de organismos de acreditación autorizados por éste, reconoce la competencia técnica y confiabilidad de los organismos de evaluación de la conformidad para realizar la evaluación de la conformidad de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda.

La acreditación de los laboratorios de prueba nacionales en reglamentos técnicos extranjeros en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo entre gobiernos, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los *“Lineamientos para la Acreditación, Autorización, Designación y*

Reconocimiento de Laboratorios de Prueba" emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;

- II. **Autorización:** Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera de una persona moral para desarrollar tareas de evaluación de la conformidad, entre los que se encuentran los organismos de evaluación de la conformidad en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. En caso de que el Instituto funja como un organismo de acreditación, también se tendrá por autorizado un laboratorio de prueba o un organismo de certificación o una unidad de verificación cuando sea acreditado por el mismo;
- III. **Certificación:** Procedimiento mediante el cual un organismo de certificación otorga un certificado de conformidad y con éste se demuestra que un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que puede ser conectado a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico cumple los requisitos especificados en las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto; lo anterior, tomando como sustento el reporte de pruebas emitido por un LP nacional o extranjero en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo vigente, el cual contiene los resultados de las pruebas y sus incertidumbres de medición asociadas;
- IV. **Certificado de Conformidad (CC):** Documento emitido por un organismo de certificación como resultado de la Certificación, basado en la valoración del resultado de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación de dichas actividades previstas en un esquema de certificación, que determina y declara el cumplimiento de los requisitos especificados en las disposiciones técnicas que son expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones que les son aplicables a un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones y/o radiodifusión que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico;
- V. **Dictamen de Inspección (DI):** Documento emitido por una Unidad de Verificación como resultado de la dictaminación, basado en una valoración del resultado de la revisión de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación de dichas actividades previstas en un esquema de dictaminación, que determina y declara el cumplimiento de los requisitos especificados en las disposiciones técnicas que son expedidas por el Instituto, que les son aplicables a productos, equipos, aparatos o dispositivos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión, o infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión;
- VI. **Dictaminación:** Procedimiento mediante el cual las unidades de verificación determinan que un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones y/o radiodifusión, o infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión cumple los requisitos especificados en las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto;
- VII. **Disposición Técnica (DT):** Instrumento de observancia general y obligatoria expedido por el Instituto, a través del cual se regulan las características y la operación de productos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a estos, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación, entre otros.
- VIII. **Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión:** En el Internet de las cosas (IoT), se trata de una pieza de equipo con las capacidades obligatorias de comunicación y las capacidades opcionales de teledetección, accionamiento, captura de datos, almacenamiento de datos y procesamiento de datos.
Adicionalmente, puede ser una pieza de equipo de radiocomunicaciones de corto alcance y que es parte de un producto o equipo que incorpora radio transmisores los cuales proporcionan una comunicación unidireccional o bidireccional y que tienen poca capacidad de provocar interferencias perjudiciales a otros equipos;
- IX. **Esquema de Certificación o Esquema de Dictaminación:** Reglas y procedimientos de evaluación de la conformidad que incluye la selección, determinación, revisión y Certificación o Dictaminación emitida por un organismo de certificación o una unidad de verificación correspondientemente;
- X. **Evaluación de la Conformidad:** Procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar el grado de cumplimiento de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, con

las Disposiciones Técnicas aplicables; los procedimientos para la evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba, Dictaminación, Certificación, Verificación, y Vigilancia del cumplimiento de la Certificación y/o de la Dictaminación, registro, separadamente o en distintas combinaciones;

- XI. Familia de modelos de Producto:** Grupo de modelos de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión, de una misma marca, en el que las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero que conservan las mismas características técnicas de diseño con las que fueron construidos durante su respectivo proceso considerando de manera enunciativa más no limitativa: tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros; y las mismas funcionalidades de uso en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, lo que asegura el cumplimiento con las Disposiciones Técnicas que le sean aplicables.

Las funcionalidades a las que se refiere el párrafo anterior deben estar establecidas en el correspondiente manual de usuario de cada modelo del producto que integran la familia;

- XII. Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XIII. Interesado:** Persona física o moral que ostenta el interés de someter al procedimiento de evaluación de la conformidad productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión, o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión; y que es responsable del cumplimiento de los mismos respecto de las Disposiciones Técnicas aplicables;
- XIV. Inspección:** Examen de un producto, infraestructura y la determinación de su conformidad con requisitos específicos o, sobre la base del juicio profesional, con requisitos generales, que realiza una Unidad de Verificación;
- XV. Internet de las cosas (IoT):** Infraestructura mundial al servicio de la sociedad de la información que propicia la prestación de servicios avanzados mediante la interconexión (física y virtual) de las cosas gracias al interfuncionamiento de tecnologías de la información y la comunicación (existentes y en evolución).
- XVI. Laboratorio de Prueba (LP):** Laboratorio de tercera parte autorizado por el Instituto o laboratorio de prueba extranjero reconocido por el Instituto, que son acreditados por el Instituto, o en su caso, por un organismo de acreditación. Dicho laboratorio debe encontrarse formalmente establecido de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas aplicables, y contar con instalaciones, equipo, personal técnico calificado y demás medios necesarios para aplicar o realizar pruebas o determinar una o más características de un Producto, sujeto a la Evaluación de la Conformidad, de acuerdo con un método o procedimiento, como se encuentra establecido en las Disposiciones Técnicas aplicables y en los *Lineamientos para la Acreditación, Autorización, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba*; y que es independiente de la persona u organización que proporciona dichos productos, equipos, aparatos o dispositivos, y de los usuarios finales de los mismos;
- XVII. Laboratorio de prueba extranjero reconocido:** Laboratorio de Prueba de tercera parte extranjero que es reconocido por el Instituto como competente en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos, para realizar la Evaluación de la Conformidad respecto de las Disposiciones Técnicas;
- XVIII. LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XIX. Lote:** Conjunto de productos, equipos, dispositivos o aparatos nuevos, del mismo modelo y marca, que se agrupan con un fin determinado;
- XX. Modelo:** Es la denominación, que junto con la marca, identifica al producto, equipo, dispositivo, aparato, o conjunto de ellos, que son representativos de un diseño y funcionalidad común y que conservan las mismas características técnicas de diseño y funcionalidad con las que fueron construidos, tales como: tarjeta del transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros; y lo diferencia de otros similares de la misma marca;
- XXI. Muestra tipo:** Producto, equipo, dispositivo o aparato cuyo Modelo es representativo del que será comercializado al usuario final y conserva un diseño y funcionalidad común, considerando de

manera enunciativa más no limitativa: tarjeta del transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros;

- XXII. Organismo de Acreditación (OA):** El Instituto, así como los organismos autorizados por el mismo, ejerciendo su calidad de autoridad reguladora y designadora en los términos del acuerdo de reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos para desarrollar tareas de Acreditación en el ámbito de las telecomunicaciones y/o radiodifusión, cumpliendo en todo momento con la Norma ISO/IEC 17011: "*Evaluación de la Conformidad-Requisitos Generales para los Organismos de Acreditación que realizan la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad*";
- XXIII. Organismo de Certificación (OC):** Organismo de evaluación de la conformidad de tercera parte Autorizado y Acreditado, para desarrollar tareas de Certificación y vigilancia del cumplimiento de la Certificación empleando Esquemas de Certificación, en el ámbito de las telecomunicaciones y/o radiodifusión, mismo que está acreditado respecto a la Norma ISO/IEC 17065: "*Evaluación de la Conformidad - Requerimientos para Organismos de Certificación de productos, procesos y servicios*";
- XXIV. Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC):** Los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y las unidades de verificación Acreditados y Autorizados a ser contratados o el Instituto fungiendo como OEC para realizar procedimientos de Evaluación de la Conformidad con respecto a Disposiciones Técnicas en los términos establecidos en el presente ordenamiento;
- XXV. Producto:** Es aquel equipo, dispositivo o aparato, o en su caso prototipo de producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico;
- XXVI. Prototipo de producto:** Aquel que servirá de modelo para fabricar el Producto terminado; y que cuente con las adecuaciones físicas para que sea posible aplicarle los métodos de prueba correspondientes, mismas que deben asegurar y demostrar una correcta medición; el cual deberá ser representativo del diseño y funcionalidad del Producto cuando éste se encuentre terminado, considerando de manera enunciativa más no limitativa: tarjeta del transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros;
- XXVII. Reporte de Prueba (RP):** Documento que emite el Laboratorio de Prueba de tercera parte nacional o Laboratorio de Prueba extranjero reconocido, con los resultados de las pruebas y, en su caso, otra información pertinente a éstas, realizadas a un Producto, de conformidad con el acuerdo de reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, normas, Disposiciones Técnicas y/o reglamentos técnicos extranjeros;
- XXVIII. Selección de Producto:** Obtención de Muestras tipo de un Producto, objeto de Evaluación de la Conformidad;
- XXIX. Unidad de Verificación (UV):** Organismo de Evaluación de la Conformidad de tercera parte acreditado y autorizado, es una persona moral formalmente constituida conforme a la legislación mexicana y con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, para dictaminación o desarrollar tareas de inspección establecidas en las Disposiciones Técnicas, y que está acreditado respecto de la Norma ISO/IEC 17020: "*Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)*", y
- XXX. Vigilancia del cumplimiento de la Certificación y/o de la Dictaminación:** Repetición sistemática de actividades de Evaluación de la Conformidad como base para mantener la validez de la afirmación del Certificado de Conformidad o el Dictamen de Inspección.

En los presentes procedimientos se emplean las siguientes abreviaturas, mismas que pueden ser usadas de forma indistinta ya sea en singular y plural.

Abreviaturas

CC	Certificado de Conformidad
DI	Dictamen de Inspección
DT	Disposición Técnica
IoT	Internet de las Cosas
LFTR	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Abreviaturas

LP	Laboratorio de Pruebas
NOM	Norma Oficial Mexicana
OA	Organismo de Acreditación
OC	Organismo de Certificación
EC	Evaluación de la Conformidad
OEC	Organismos de Evaluación de la Conformidad
PEC	Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
RP	Reporte de Pruebas
SE	Secretaría de Economía
UV	Unidad de Verificación

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD****PARA PRODUCTO O INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN****Sección I****Procedimientos para la Certificación de Producto**

ARTÍCULO 5. La documentación, formatos, manuales de usuario y requisitos necesarios para llevar a cabo los procedimientos de Evaluación de la Conformidad a que se refieren en el presente ordenamiento deben presentarse en idioma español.

Lo anterior, sin perjuicio de que, adicionalmente, el manual de usuario podrá presentarse en otro idioma y/o lengua nacional. La documentación técnica requerida, como son los diagramas de bloques o eléctricos, podrán ser presentada en idioma inglés.

ARTÍCULO 6. El Interesado se informará en el portal de Internet del Instituto, sobre los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba o Unidades de Verificación, para la selección a su conveniencia y que éstos lleven a cabo los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, a efecto de obtener el Certificado de Conformidad, el Reporte de Prueba y/o el Dictamen de Inspección, según corresponda, respecto de las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto y Normas Oficiales Mexicanas complementarias que hacen referencia al cumplimiento de dichas Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto.

ARTÍCULO 7. El CC, el RP y/o el DI emitidos por los OEC son intransferibles, por lo que únicamente tendrán validez respecto de su titular.

Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste bajo protesta de decir verdad ante el OC, la existencia de filiales y/o subsidiarias, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC; para tal efecto el titular deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá las personas morales que podrán utilizarlo. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación y de lo que establece el artículo 8 del presente ordenamiento.

Los CC, RP y el DI, deben ser emitidos en formato electrónico por los OEC correspondientes, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable, y recibidos por la Ventanilla Electrónica del Instituto o por el sistema electrónico que éste determine para tal propósito.

ARTÍCULO 8. Los CC, RP, y el DI únicamente se otorgarán, en su caso, a los Interesados que cuenten con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 9. El Instituto podrá establecer en cada Disposición Técnica un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad específico, que sea complementario al presente.

ARTÍCULO 10. Los OEC deben tomar las medidas necesarias para la protección de la información confidencial derivada del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de Productos o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, para que ésta no sea proporcionada a cualquier persona u organización que no tenga el derecho a acceder a la misma, en términos de lo establecido en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales y de propiedad intelectual.

ARTÍCULO 11. A efecto de llevar a cabo el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de un Producto mediante un OC, se debe realizar lo siguiente:

- I. El Interesado en demostrar que su Producto cumple con las especificaciones o características previstas en las DT y Normas Oficiales Mexicanas complementarias respectivas, debe solicitar y contratar los servicios de un OC;
- II. El OC seleccionado debe informar al Interesado:
 - a) Los requisitos, términos, condiciones, costos y tiempos necesarios para sus servicios;
 - b) Los procedimientos de Evaluación de la Conformidad y los Esquemas de Certificación aplicables conforme al artículo 26 del presente ordenamiento, así como;
 - c) Respecto de todas las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con las que se deba demostrar cumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio, de las funciones de orientación que pueden realizar los servidores públicos del Instituto en la materia y de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación;

Tomando como base lo establecido en el manual de usuario, las especificaciones técnicas y el diagrama de bloques del Producto objeto del PEC.

Asimismo, el OC debe proporcionar el listado actualizado y el enlace electrónico del Instituto en el que se señalan los LP que los Interesados pueden seleccionar y contratar libremente para llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad con respecto a las DT correspondientes.

Los OC deben prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias, entregando información al Interesado por igual de todos los LP acreditados y autorizados en las DT correspondientes y observando las disposiciones regulatorias aplicables en materia de competencia económica, para los sectores telecomunicaciones y radiodifusión.

- III. En caso de que el Interesado lo solicite, el OC debe entregarle de manera electrónica un paquete informativo, el cual debe contener el formato de solicitud de Certificación y definición de Familia de modelos de Producto de acuerdo con el Anexo B del presente ordenamiento, los formatos de solicitud de pruebas de los laboratorios, así como el contrato de prestación de servicios en tareas de Certificación, el listado o el enlace electrónico del Instituto en el que se señalen los LP que pueden llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad con respecto a las Disposiciones Técnicas correspondientes. Esto último, a efecto de que el Interesado pueda elegir el LP que más le convenga y contratarlo.

El OC debe aceptar los RP de todos los LP Acreditados y Autorizados respecto a las DT aplicables, incluyendo a los LP extranjeros reconocidos en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos y vigente;

- IV. El Interesado, en su caso, debe solicitar por medios electrónicos al OC la definición de Familia de modelos de Producto conforme al Anexo B del presente ordenamiento. Una vez que el Organismo de Certificación realice la agrupación de la Familia de modelos de Producto de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 26, fracción III del presente ordenamiento, debe informar al Interesado el resultado de la misma, indicándole los Modelos de las Muestras tipo requeridas; acto seguido, el Interesado podrá solicitar los servicios de Certificación para el Producto, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo A del presente ordenamiento.

Cuando las solicitudes de los Interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañen con la información correspondiente, el OC debe solicitar al Interesado, por escrito o por medio electrónico y por única ocasión, que subsane la omisión dentro de un plazo que no excederá 5 días hábiles, contados a partir del día en que le fue solicitado, transcurrido el término sin desahogar la solicitud se tendrá por concluido el trámite, sin perjuicio de que el Interesado pueda realizar una nueva solicitud;

- V. El Interesado debe entregar al OC las solicitudes de pruebas firmadas dirigidas a los LP de su elección, las Muestras tipo de acuerdo al Esquema de Certificación correspondiente en empaque cerrado e identificable, y una carta compromiso en la que señale y asuma la responsabilidad de que dichas Muestras tipo presentadas son representativas del Producto a certificar.

Cuando la solicitud del Interesado no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente, el OC debe solicitar al Interesado por escrito o por medio electrónico y por única ocasión, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir del día en que le fue solicitado, transcurrido el término sin desahogar la solicitud se tendrá por concluido el trámite;

- VI. El OC debe entregar las primeras Muestras tipo, de acuerdo al Esquema de Certificación correspondiente, en empaque cerrado a los LP seleccionados y contratados por el Interesado, dentro de las 48 horas a partir de que se formalice la recepción de las referidas Muestras tipo, para lo cual, los referidos LP deben acusar de recibido el mismo día al OC, indicando la fecha y hora de la entrega/recepción.

- VII. Los LP deben realizar las pruebas a las primeras Muestras tipo de acuerdo al Esquema de Certificación correspondiente respecto a las Disposiciones Técnicas con las que se debe acreditar el cumplimiento;

- VIII. Los LP, una vez realizadas las pruebas correspondientes, deben emitir el RP respectivo, en términos de lo dispuesto en los *“Lineamientos de Acreditación, Autorización, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba”* emitidos por el Instituto, la DT correspondiente y el presente ordenamiento.

Los LP deben enviar, de manera electrónica, los RP que emitan, al OC, al Interesado y a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en los formatos electrónicos que esta última determine. Los RP deben indicar el tipo de Producto de que se trata, ya sea Producto nuevo o Prototipo de producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, asimismo, el referido reporte debe indicar que tiene una vigencia de 60 días hábiles a partir de su emisión.

Los resultados de las pruebas deben acompañarse de las incertidumbres de medición asociadas a dichos resultados, en caso de Prototipos de producto con adecuaciones físicas, el RP debe contener las evidencias que aseguren una correcta aplicación de los métodos de prueba de las correspondientes DT, dichas evidencias deben demostrar de manera exhaustiva que se corrigieron los errores en los resultados de medición, originados por las referidas adecuaciones físicas.

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará el RP en el sistema electrónico que para tal efecto determine, y en el que se considerarán los elementos mínimos señalados en la fracción XVI del presente artículo, el LP debe enviar el RP a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en los formatos electrónicos que ésta determine.

- IX. Una vez que el OC cuente con el(los) RP, debe realizar la Certificación y emitir el CC correspondiente o, en su caso, la carta de no cumplimiento, en un plazo que no excederá de 10 días hábiles posteriores a la recepción del(los) Reporte(s) de Prueba.

Para el caso en que el OC identifique deficiencias sobre la aplicación de los métodos de prueba y/o presentación de resultados que le impidan realizar el análisis y la correspondiente Certificación, debe solicitar al (a los) LP que subsanen las deficiencias. Dicha solicitud debe hacerse del conocimiento del Interesado hasta un día hábil después de dicha solicitud. El(los) LP deben atender la solicitud en un plazo que no excederá los 3 días hábiles posteriores a su recepción.

Una vez emitido el CC o, en su caso, la carta de no cumplimiento, el OC debe enviarlo(la) de manera electrónica al Interesado y a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en los formatos electrónicos que ésta determine, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de su emisión.

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los CC o, en su caso, la carta de no cumplimiento en el sistema electrónico que para tal efecto administre, y en el que se considerarán los elementos mínimos señalados en la fracción XVI del presente artículo. El CC debe indicar todas las DT aplicables al Producto con las que se acreditó el cumplimiento, así como el Esquema de Certificación utilizado.

El CC debe estar estructurado de acuerdo con el Anexo C del presente ordenamiento y debe estar identificado de forma única e individualmente. Asimismo, se debe mencionar, en su caso, la(s) Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) complementarias expedida(s) por la Secretaría de Economía que remita(n) a la(s) DT correspondientes; y el tipo de producto de que se trata, por ejemplo Producto nuevo o Prototipo de Producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.

El titular podrá solicitar la ampliación del CC vigente para amparar más Productos en el CC, para lo cual debe seguirse el procedimiento descrito en la fracción IV del presente Artículo, para la definición de Familia de modelos de Producto.

El OC hará del conocimiento de la Secretaría de Economía la emisión de los CC o sus ampliaciones para los efectos conducentes y que actúe en el ámbito de sus atribuciones, lo anterior por el medio que ésta determine y en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la emisión del referido certificado;

- X.** En caso de que, posterior a la aplicación de los métodos de prueba por el (los) LP, los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación técnica de las establecidas en la(s) DT con las que se deba mostrar cumplimiento, el(los) LP debe(n) comunicarlo al OC, y éste a su vez debe informarlo al Interesado; ambas comunicaciones se harán por medio electrónico.

El OC a solicitud del Interesado, debe entregar en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de dicha solicitud, la(s) segunda(s) Muestra(s) tipo de acuerdo al Esquema de Certificación correspondiente al(los) mismo(s) LP, para llevar a cabo una vez más las pruebas aplicables;

- XI.** Una vez que la(s) segunda(s) Muestra(s) tipo del Producto, de acuerdo al Esquema de Certificación correspondiente, hayan sido evaluadas por el(los) mismo(s) LP, estos deben elaborar y enviar de manera electrónica al OC, al Interesado y al Instituto, de acuerdo a lo establecido en la fracción VIII del presente artículo, los correspondientes RP con los resultados obtenidos.

Si el Producto sometido a pruebas por segunda ocasión ante el(los) mismo(s) LP, no cumple(n) con la(s) DT con las que se deba demostrar cumplimiento, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, enviándola de manera electrónica al Interesado y al Instituto de acuerdo a lo establecido por la fracción IX del presente artículo;

- XII.** En caso de que el Producto obtenga una carta de no cumplimiento se tendrá por concluido el trámite;

- XIII.** Los CC emitidos por el OC deben estar sujetos a la Vigilancia del cumplimiento bajo las condiciones del Capítulo VI del presente ordenamiento o, en su caso, las establecidas en las Disposiciones Técnicas correspondientes.

- XIV.** El(los) LP debe(n) devolver por conducto del OC, las Muestras tipo al Interesado.

- XV.** En el caso de la aceptación de RP elaborados por LP extranjeros reconocidos en el marco de un acuerdo de reconocimiento mutuo suscrito entre gobiernos, el Interesado debe informarse en el portal de Internet del Instituto sobre el listado de los OC que pueden llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad con respecto a la(s) DT correspondiente(s). Lo anterior, a efecto de que el Interesado pueda elegir y contratar el OC de su conveniencia.

Si de acuerdo al Esquema de Certificación seleccionado se requiere la definición de Familia de modelos de Producto, el Interesado debe observar lo establecido en la fracción IV del presente Artículo y podrá solicitarla al OC por medio electrónico conforme a lo establecido en el apartado A.1.3 del Anexo A del presente ordenamiento. El Interesado debe recibir la respuesta del OC por el mismo medio.

A su vez, el OC seleccionado debe:

- a)** Examinar el RP elaborado por el LP extranjero reconocido, para asegurarse que está en idioma español, y que los datos y documentación contenidos en éste, se encuentran completos conforme a lo dispuesto en los *"Lineamientos para la Autorización, Acreditación, Designación y Reconocimiento de Laboratorios de Prueba"* emitidos por el Instituto, en las DT aplicables y en el presente ordenamiento;
- b)** Informar al LP extranjero reconocido y al Interesado, por medios electrónicos, de cualquier deficiencia en el correspondiente RP de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de la fracción IX del presente artículo;

- c) Las solicitudes de Certificación para Producto que se acompañen de RP elaborados por un Laboratorio de prueba extranjero reconocido, deben ser atendidas bajo términos transparentes y en condiciones no menos favorables que las de aquellas solicitudes de Certificación para Producto que se acompañen de Reportes de Prueba elaborados por un LP de tercera parte nacional.
- d) El OC debe procesar y comunicar al interesado y al Instituto, sus decisiones respecto de las solicitudes de Certificación para Productos que sean acompañadas por RP elaborados por Laboratorios de prueba extranjeros reconocidos, considerando la misma temporalidad que emplea respecto de solicitudes de Certificación para Productos que sean acompañadas por Reportes de Prueba elaborados por LP de tercera parte nacionales, de acuerdo a lo que indica el primer párrafo de la fracción IX del presente artículo.

XVI. El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto indicado en las fracciones VIII y IX del presente artículo, para el registro de los RP, los CC o en su caso las cartas de no cumplimiento emitidos por los LP y los OC, debe considerar al menos, los elementos de las Tablas 1a y 1b siguientes:

Tabla 1a. Elementos para el registro de los CC y Cartas de no cumplimiento de los Organismos de certificación.

Fecha de expedición	Certificado de Conformidad/Carta de no cumplimiento y archivo electrónico y número	Titular del Certificado de Conformidad/Carta de no cumplimiento.	Nombre del Producto, Prototipo de producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.	Marca del Producto.	Modelo(s) del Producto.	Especificaciones técnicas del Producto (Banda de frecuencias, # de IMEI y funcionalidad de FM, entre otros p.e. espectro disperso modulación digital).	Disposición(es) técnica(s) /Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) complementaria(s).	Esquema de Certificación	Número de Reporte de Prueba.
---------------------	--	--	---	---------------------	-------------------------	--	---	--------------------------	------------------------------

Tabla 1b. Elementos para el registro de los RP de los Laboratorios de Prueba.

Fecha de expedición	Reporte de Prueba y archivo electrónico y número	Titular del Reporte de prueba.	Nombre del Producto.	Marca del Producto.	Modelo(s) del Producto.	Especificaciones técnicas del Producto (Banda de frecuencias, entre otros p.e. espectro disperso modulación digital).	Disposición(es) técnica(s) /Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) complementaria(s).	Vigencia del Reporte de Prueba.
---------------------	--	--------------------------------	----------------------	---------------------	-------------------------	---	---	---------------------------------

El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto debe acusar de recibido al OEC en el mismo momento, o en un plazo máximo de un día hábil contado a partir de la recepción de los mismos y debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto.

ARTÍCULO 12. El titular de un CC debe:

- I. Cumplir con los requisitos del OC y los establecidos en el Esquema de Certificación al hacer referencia a la Certificación en medios de comunicación, tales como documentos, folletos o publicidad;
- II. Cumplir con los requisitos de Certificación, incluyendo en su caso, la implementación de los cambios requeridos e indicados por el OC;
- III. Sujetarse a las actividades de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación y dar acceso al OC a los lugares propios o arrendados donde se encuentre el Producto certificado a efecto de permitir las actividades de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, e
- IV. Informar al OC sobre los cambios en el Producto que impacten en su cumplimiento con las Disposiciones Técnicas aplicables, incluyendo ajustes internos, *software* o la reconfiguración del Producto, particularmente los parámetros del transmisor, tales como potencia y/o frecuencia de operación.

A efecto de constatar lo anterior, el titular del CC, previo a que surtan efecto los cambios en el Producto, debe obtener el RP correspondiente, de conformidad con lo previsto en las fracciones V

a VIII del artículo 11 del presente ordenamiento y presentarlo al OC, para que éste constate que los referidos cambios no afectan el cumplimiento con las DT respectivas; de lo contrario el OC debe aplicar lo que corresponde del artículo 15 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 13. El OC debe realizar la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo VI del presente ordenamiento, con el objeto de mantener la validez del Certificado de Conformidad de los Productos de que se trate. A efecto de llevar a cabo la Evaluación de la Conformidad de los Productos, el OC debe auxiliarse de los OEC según se establezca en las DT aplicables.

ARTÍCULO 14. El pago correspondiente a los servicios de la Evaluación de la Conformidad debe ser a cargo del Interesado en obtener el RP y el CC.

ARTÍCULO 15. El OC debe suspender el CC, cuando:

- I. El titular no le proporcione la información del Producto o no permita obtener muestras de los productos requeridos para la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;
- II. El titular impida u obstaculice las labores de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;
- III. El titular, en un período de 5 días hábiles no entregue por medios electrónicos al OC:
 - a) La copia del acuse de recibo del trámite de solicitud de la homologación o ampliación de la homologación ante el Instituto, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Conformidad, y
 - b) La copia de la homologación o ampliación de la homologación del Producto correspondiente, contados a partir de la fecha de su emisión.
- IV. El Producto deje de cumplir con las DT aplicables derivado de cambios en el mismo, que hayan sido informados al OC de acuerdo con lo previsto en la fracción IV del artículo 12 del presente ordenamiento, y
- V. El Producto provoque daños o interferencias perjudiciales a las redes y/o servicios de telecomunicaciones o radiodifusión.

La suspensión del CC implica cesar los efectos legales de la Certificación de manera temporal, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento correspondiente.

Cuando se suspenda el CC, el OC debe informar de ello al titular del Certificado y al Instituto a través del medio electrónico que este determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión, ocurriendo lo mismo cuando se subsane y cese la referida suspensión. El Instituto en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, registrará y confirmará al OC la recepción exitosa del referido aviso. El medio electrónico mediante el cual se informe lo relacionado con la suspensión de los CC, debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al Instituto.

Una vez suspendido el CC, se tendrá por suspendida la homologación, lo cual será publicado en el portal de Internet del Instituto a más tardar 2 días hábiles posteriores a su suspensión.

La suspensión de los CC se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Secretaría de Economía por parte del OC, para los efectos conducentes, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de que se declare la suspensión.

El titular del CC que fue objeto de una suspensión, tendrá un plazo de 20 días hábiles para hacer las aclaraciones pertinentes y/o subsanar las deficiencias que dieron origen a la suspensión; en caso de que se tengan por subsanadas las referidas deficiencias por parte del titular del Certificado de Conformidad, el OC le informará de este hecho y se tendrá por terminada dicha suspensión. Asimismo, informará a la PROFECO, a la SE y a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a través del medio electrónico que este determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare por terminada dicha suspensión, para que tengan por terminada la suspensión del CC y a la correspondiente homologación. En este último caso, el Instituto lo publicará en su portal de Internet a más tardar 2 días hábiles posteriores al referido aviso.

En los casos en los que haya transcurrido el plazo otorgado al titular del Certificado sin que éste haya subsanado las deficiencias que dieron origen a la suspensión, el OC procederá de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 16. El CC debe revocarse por el OC cuando:

- I. El titular lo solicite, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la Certificación, al momento de solicitar la revocación;

- II. El titular incurra en declaraciones engañosas en el uso de dicho certificado o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo;
- III. Su titular haya proporcionado información falsa, o falsifique o altere los documentos relativos a la Certificación;
- IV. El titular reincida en los supuestos a que se refieren los incisos del artículo 15 del presente ordenamiento, o bien, cuando no se subsanen las deficiencias que originaron la suspensión del CC, en el plazo establecido;
- V. Como resultado de las acciones de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, cuando no se cumpla con lo establecido en las DT aplicables;
- VI. El Producto deje de cumplir con las DT aplicables, derivado de modificaciones al mismo sin que hayan sido informadas al OC correspondiente;
- VII. El OC reciba un aviso de revocación de la homologación por parte del Instituto.

La revocación del CC conlleva a la prohibición de que los Productos se ostenten como certificados, o utilizar cualquier tipo de información que sugiera que los Productos en cuestión están certificados.

En caso de revocación del CC, el OC debe informar al titular del referido Certificado y al Instituto, sobre la revocación correspondiente, indicando la causa de la misma. Dicho informe se hará a través del medio electrónico que éste determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare la revocación de dicho Certificado. El medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

El Instituto, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, confirmará al OC la recepción exitosa del referido aviso.

Una vez revocado el CC, se tendrá por revocada la homologación, lo cual será publicado en el portal de Internet del Instituto a más tardar 2 días hábiles posteriores a que le sea informada la revocación.

La revocación de los CC y de homologación, se harán del conocimiento, por parte del OC a la PROFECO y a la SE, para los efectos conducentes, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de que se declare la revocación, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

Sección II

Procedimientos para la Dictaminación de Producto e infraestructura

ARTÍCULO 17. A efecto de llevar a cabo el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de Producto o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión por medio de una UV y cuando así lo establezca la DT correspondiente, se debe aplicar lo siguiente:

- I. El Interesado en demostrar el cumplimiento de un Producto o infraestructura de telecomunicaciones y/o radiodifusión con las especificaciones o características previstas en las DT respectivas, debe solicitar los servicios de una UV.
- II. La UV debe informar al Interesado los términos y condiciones de sus servicios, los costos, tiempos de actividades y, en su caso, de entrega del DI correspondiente, así como el PEC aplicable, las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias que hacen referencia a las DT, con las que se debe mostrar el cumplimiento y los Esquemas de Dictaminación aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 27 del presente ordenamiento;
- III. En caso de que el Interesado lo solicite, la UV debe entregarle de manera electrónica un paquete informativo, el cual debe contener el formato de solicitud de acuerdo con el Anexo D del presente ordenamiento, así como el contrato de prestación de servicios, el cual debe describir las condiciones contractuales bajo las que se prestará el referido servicio;
- IV. El Interesado podrá solicitar por medios electrónicos a la UV la inspección del Producto o de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión.

Cuando las solicitudes de los Interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente, la UV debe solicitar al Interesado, por escrito o por medio electrónico y por única ocasión, para que subsane la omisión de información dentro de un plazo que no excederá de 5 días hábiles, contados a partir del día en que se le haya hecho la solicitud; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la solicitud se tendrá por concluido el trámite, sin perjuicio de que el Interesado pueda realizar una nueva solicitud.

ARTÍCULO 18. La UV debe elaborar un acta circunstanciada de cada visita de inspección ante dos testigos. En dicha acta debe constar al menos lo establecido en la fracción III del artículo 32 del presente ordenamiento y debe estar firmada por la persona que lleve a cabo la referida visita por parte de la UV, por el Interesado, su

representante legal o la persona con quien se entendió la visita de inspección y por dos testigos. Si la persona con quien se entendió la visita se negara a firmar, dicha situación se hará constar en el acta, sin que afecte su validez.

Por cada visita de inspección se debe elaborar, además del acta circunstanciada, un informe de resultados de ésta, en el que se integren los datos recabados durante dicha visita y, en su caso, debe emitirse el DI para el Producto o la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión correspondiente.

ARTÍCULO 19. La UV, en su caso, debe registrar la existencia de no conformidades con respecto a las DT aplicables en el informe de resultados de la visita de inspección correspondiente, a efecto de que el interesado, antes del término de la visita, o bien, dentro de las 12 horas posteriores a la conclusión de la misma, subsane las deficiencias que se detectaron.

En caso de que haya concluido el periodo de 12 horas referido en el párrafo anterior, sin que el interesado haya subsanado las deficiencias detectadas durante la visita de inspección, la UV debe emitir y entregar al Interesado una carta de no cumplimiento, en un plazo no mayor a 3 días hábiles a partir de que hayan concluido las 12 horas que tenía el Interesado para subsanar las deficiencias.

ARTÍCULO 20. La UV previo a emitir un DI, debe:

- I. Emplear los métodos de prueba establecidos en las DT aplicables;
- II. Realizar los estudios y pruebas establecidos en las DT aplicables;
- III. Llevar a cabo las acciones de campo necesarias para evaluar el cumplimiento de las especificaciones contenidas en las DT aplicables;
- IV. Estimar las incertidumbres de medición asociadas a los resultados de pruebas, y
- V. Crear un expediente electrónico y hacer constar en él, mediante fotografías, gráficas y/o resultados de los parámetros técnicos del Producto o la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate, el cumplimiento de las especificaciones de las DT aplicables.

ARTÍCULO 21. El DI emitido por la UV tendrá la vigencia que se establezca en el Esquema de Dictaminación correspondiente al Producto o la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión de que se trate.

ARTÍCULO 22. La UV a más tardar 2 días hábiles después de la visita de inspección debe emitir el DI, o en su caso, la carta de no cumplimiento y enviarlo(a) al Interesado y al Instituto a través del medio electrónico y en los formatos electrónicos que éste último determine. El Instituto deberá registrar el DI o, en su caso, la carta de no cumplimiento en el sistema electrónico que para tal efecto administre la Unidad de Concesiones y Servicios.

El sistema electrónico referido en el párrafo anterior, para el registro de los DI y las cartas de no cumplimiento emitidas por las UV debe considerar, al menos, los elementos indicados en las tablas 2a y 2b.

El sistema electrónico administrado por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto debe acusar de recibido a la UV en el mismo momento, o en un plazo máximo de un día hábil contado a partir de la recepción de los mismos y debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al Instituto.

Tabla 2a. Elementos para el registro de Dictámenes de Inspección y cartas de no cumplimiento para Infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión.

Fecha de Expedición	Dictamen de Inspección/ Carta de no cumplimiento y archivo electrónico y número	Titular del Dictamen de Inspección/ Carta de no cumplimiento	Nombre de la infraestructura	Especificaciones técnicas de la infraestructura (Banda de frecuencias, servicio de telecomunicaciones o radiodifusión, etc).	Ubicación de la infraestructura.	Disposición(es) técnica(s)/Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) complementaria(s)	Esquema de Dictaminación	Vigencia del Dictamen de Inspección
---------------------	--	---	------------------------------	---	----------------------------------	---	--------------------------	-------------------------------------

Tabla 2b. Elementos para el registro de Dictámenes de Inspección y cartas de no cumplimiento para Producto.

Fecha de Expedición	Dictamen de Inspección/ Carta de no cumplimiento y archivo electrónico y número	Titular del Dictamen de Inspección/ Carta de no cumplimiento	Nombre del Producto	Marca del Producto.	Modelo(s) del Producto.	Especificaciones técnicas del Producto (Banda de frecuencias, # de IMEI y funcionalidad de FM, entre otros).	Disposición(es) técnica(s)/Norma(s) Oficial(es) Mexicana(s) complementaria(s).	Esquema de Dictaminación	Vigencia del Dictamen de Inspección
---------------------	---	--	---------------------	---------------------	-------------------------	--	--	--------------------------	-------------------------------------

ARTÍCULO 23. A efecto de llevar a cabo la Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, tanto el titular del DI como la UV y sin perjuicio del cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VII del presente ordenamiento, deben observar lo siguiente:

- I. El titular del DI debe:
 - a) Cumplir con lo establecido por el Artículo 27 del presente ordenamiento, para el Esquema de Dictaminación correspondiente;
 - b) Sujetarse a las actividades de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación y brindar acceso a los lugares propios o arrendados donde se encuentre almacenado el Producto o ubicada la infraestructura dictaminada, a efecto de permitir las actividades de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación;
 - c) Informar a la UV sobre los cambios en el Producto o la infraestructura que impacten en el cumplimiento con las Disposiciones Técnicas aplicables, incluyendo ajustes internos, *software* o reconfiguración del Producto o infraestructura, particularmente los parámetros del transmisor, tales como potencia y/o frecuencia de operación.
A efecto de constatar lo anterior, el titular del DI previo a que surtan efecto los cambios en el Producto o la infraestructura debe solicitar a la UV la correspondiente inspección, para constatar que los referidos cambios no afectan el cumplimiento con las DT aplicables; de lo contrario la UV debe aplicar lo que corresponde del artículo 24 del presente ordenamiento.
 - d) Realizar el pago correspondiente a los servicios de Evaluación de la Conformidad del Producto o la infraestructura de que se trate.
- II. La UV debe realizar la Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación del Producto o la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII del presente ordenamiento, con el objeto de mantener la validez del DI, con respecto a las DT aplicables.

ARTÍCULO 24. La UV debe suspender el DI cuando:

- I. El titular no le proporcione información del Producto o no le brinde el acceso a la infraestructura para realizar la Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación.
- II. El titular impida u obstaculice las labores de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación.
- III. El titular, en un período de 5 días hábiles no le entregue:
 - a) La copia del acuse de recibo del trámite de solicitud de la homologación ante el Instituto para el caso del Producto; contados a partir de la fecha de emisión del DI para Producto, y
 - b) La copia de la homologación emitida por el Instituto para el Producto, contado a partir de la fecha de emisión de la misma.
- IV. El Producto o la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión deje de cumplir con las DT aplicables, derivado de cambios en estos, que hayan sido informados a la UV, de acuerdo a la fracción I, inciso c) del artículo 23 del presente ordenamiento, y
- V. El Producto o la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión genere daños o interferencias perjudiciales a las redes y servicios de telecomunicaciones o radiodifusión;

La suspensión del Dictamen de Inspección implica cesar los efectos legales de la Dictaminación de manera temporal, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento correspondiente.

Cuando se suspenda el Dictamen de Inspección, la UV debe informar de ello al titular del Dictamen y al Instituto por el medio electrónico que este determine, indicando la causa de la misma, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare dicha suspensión, ocurriendo lo mismo cuando se subsane y

cese la suspensión correspondiente. Una vez suspendido el DI, para el caso de Producto, se tendrá por suspendida la homologación correspondiente, lo cual será publicado en el portal de Internet del Instituto a más tardar 2 días hábiles posteriores a la referida suspensión. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, en un plazo de un día hábil contado a partir a la recepción de la información, confirmará a la UV la recepción exitosa del referido aviso. El medio electrónico mediante el cual se informe lo relacionado con la suspensión de los DI, debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al Instituto. Para el caso de infraestructura se registrará la suspensión del correspondiente dictamen en el sistema que para tal efecto administre la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto;

La suspensión de los Dictámenes de Inspección, para el caso de productos, se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Secretaría de Economía por parte de la UV, para los efectos conducentes, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de que se declare la suspensión.

El titular del DI del Producto o de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión que fue objeto de una suspensión, tendrá un plazo de 20 días hábiles respectivamente para hacer las aclaraciones pertinentes y/o subsanar las deficiencias que dieron origen a la suspensión. En caso de que se tengan por subsanadas las deficiencias por parte del titular del Dictamen de Inspección, la UV informará al Interesado y al Instituto de este hecho en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que quedaron subsanadas las deficiencias y se tendrá por terminada dicha suspensión. Así mismo, informará a la Procuraduría Federal del Consumidor, a la Secretaría de Economía a través del medio electrónico que este determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare por terminada dicha suspensión, para que tengan por terminada la suspensión del DI y a la correspondiente homologación. El aviso de la UV debe realizarse siguiendo el mismo procedimiento del párrafo anterior.

En los casos en los que haya transcurrido el plazo otorgado al titular del DI, sin que este haya subsanado las deficiencias que dieron origen a la suspensión, la UV procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 25. El DI debe revocarse por la UV cuando:

- I. Lo solicite su titular, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la Dictaminación, al momento de solicitar la revocación;
- II. El titular incurra en declaraciones engañosas en el uso del Dictamen de Inspección o no se cumpla con las condiciones establecidas en el mismo;
- III. Su titular haya proporcionado información falsa, o falsifique o altere los documentos relativos a la Dictaminación;
- IV. El titular reincida en los supuestos a que se refieren en el artículo 24 del presente ordenamiento; o bien, cuando no se subsanen las deficiencias que originaron la suspensión del DI, en el plazo establecido;
- V. Como resultado de las acciones de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, no se cumpla con lo establecido en las Disposiciones Técnicas aplicables) o con la vigilancia misma, y
- VI. El Producto o la infraestructura inspeccionada, dejen de cumplir con las DT aplicables, derivado de cambios en estos, sin que hayan sido informados a la UV correspondiente.

La revocación del DI conlleva a la prohibición de que el Producto o la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión se ostenten como dictaminados o utilizar cualquier tipo de información que sugiera que el Producto o la infraestructura en cuestión están dictaminados.

En caso de revocación del DI, la UV debe informar al titular del referido Dictamen y al Instituto sobre la revocación correspondiente, indicando la causa de la misma. Dicho informe se hará a través del medio electrónico que éste determine, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de que se declare la revocación del DI. El medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

El Instituto, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, confirmará a la UV la recepción exitosa del referido aviso.

Una vez revocado el Dictamen de Inspección para el caso de Productos, se tendrá por revocada la homologación, lo cual será publicado en el portal de Internet del Instituto a más tardar 2 días hábiles posteriores a que le sea informada la revocación.

La revocación de los DI para Producto, se harán del conocimiento, por parte de la UV a la PROFECO y a la SE, para los efectos conducentes, en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de que se declare la revocación, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

ESQUEMAS DE CERTIFICACIÓN Y DICTAMINACIÓN

Sección I

Esquemas de Certificación de Producto

ARTÍCULO 26. Se establecen los siguientes Esquemas de Certificación para Productos:

I. Muestra por Modelo de Productos para un solo Lote.

En el presente esquema el Interesado entrega al OC dos Muestras tipo, una de las cuales es sometida a pruebas por un LP. Si la Muestra tipo cumple con las DT correspondientes, el OC debe emitir un CC para el Lote solicitado, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, indicando además el número de productos que ampara dicho certificado, estableciendo una vigencia indefinida.

En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, el OC, a solicitud del Interesado, debe entregar al mismo LP la segunda Muestra tipo para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. Si los resultados arrojan nuevamente un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

Este esquema debe ser requisitado conforme al Anexo A del presente ordenamiento para un solo Lote de la misma marca y Modelo del Producto nuevo. Asimismo, el Interesado debe entregar una carta compromiso en la que señale y asuma bajo protesta de decir verdad la responsabilidad de que las Muestras tipo presentadas son representativas del Lote a certificar. Asimismo, debe entregar de manera electrónica un listado con los números de serie de todos los Productos que integran el Lote. El OC debe hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía dicho listado, para los efectos conducentes.

II. Muestra por Modelo de Productos y Vigilancia para más de un Lote.

En el presente esquema el Interesado entrega al OC dos Muestras tipo, una de las cuales es sometida a pruebas por un LP. Si la Muestra tipo cumple con las DT correspondientes, el OC debe emitir un CC para más de un Lote solicitado, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, estableciendo una vigencia indefinida. Dicho CC podrá ser ampliado para incluir Lotes adicionales.

En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, el OC a solicitud del Interesado debe entregar al mismo LP la segunda Muestra tipo para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. Si los resultados arrojan nuevamente un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT aplicables, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite.

La ampliación del Certificado queda sujeta a lo establecido en el Artículo 11 del presente ordenamiento, con excepción de las fracciones II, III y IV.

El Certificado de Conformidad debe indicar el número de productos que integra cada uno de los Lotes que ampara.

El OC debe realizar visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en bodegas y puntos de venta propios o arrendados del titular del Certificado de Conformidad sobre Productos identificables y en empaques cerrados.

El presente esquema debe ser requisitado conforme al Anexo A del presente ordenamiento, exclusivamente para diversos Lotes de la misma marca y Modelo del Producto nuevo o Prototipo de producto. Asimismo, el Interesado debe entregar una carta compromiso en la que señale y asuma bajo protesta de decir verdad que las Muestras tipo presentadas son representativas de los Lotes a certificar.

III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.

En el presente esquema el Interesado entrega al OC cuatro Muestras tipo. Esto es, dos Muestras tipo de dos Modelos diferentes que integran la Familia de modelos de Producto. Dos Muestras tipo (una de cada Modelo) es sometida a pruebas por un LP. Si las Muestras tipo cumplen con las DT correspondientes, el OC debe emitir un CC para la Familia de modelos de Producto, cuyas características deben ser detalladas en el mismo, estableciendo una vigencia indefinida.

En caso, de que los resultados arrojen un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT, el OC a solicitud del Interesado debe entregar al mismo LP las segundas Muestras tipo para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. Si alguna de las Muestras tipo de un Modelo no cumple con las especificaciones establecidas en las DT aplicables, no se integrará a la Familia de modelos de Producto. Si los resultados arrojan nuevamente un no cumplimiento del Producto con alguna especificación de las establecidas en las DT correspondientes, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento y se tendrá por concluido el trámite.

La ampliación del CC de los Productos que integran la Familia de modelos de Producto queda sujeta a lo establecido en el Artículo 11 con excepción de las fracciones II y III.

El OC debe realizar visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en bodegas y puntos de venta propios o arrendados por el titular del CC sobre la Familia de modelos de Producto, identificables y en empaques cerrados.

El presente Esquema de Certificación debe ser requisitado de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente ordenamiento. Asimismo, el Interesado debe entregar una carta compromiso en la que señale y asuma bajo protesta de decir verdad que las Muestras tipo presentadas son representativas de la Familia de modelos de Producto a certificar, y se debe proceder en dos etapas:

- a) La primera, corresponde a la obtención de la definición de Familia de modelos de Producto por parte del OC.
- b) La segunda, corresponde a la obtención del CC por Familia de modelos de Producto.

Una Familia de modelos de Producto sujeta al cumplimiento de DT debe cumplir con los siguientes criterios:

- i) Los Productos de una misma marca que presenten únicamente variaciones estéticas o de apariencia, se considerarán como pertenecientes a la misma Familia de modelos de Producto, siempre y cuando la funcionalidad sea la misma, y
- ii) Los Productos deben presentar el mismo diagrama de bloques y demostrar tener tarjetas para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros, y las mismas funcionalidades de uso destinado con las que fueron construidos.

En los Esquemas de Certificación I, II y III sólo está permitida la certificación para Producto nuevo o Prototipo de producto. Para Dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión, se debe aplicar la fracción siguiente.

IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia

El presente Esquema de Certificación únicamente permite la certificación de Dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance.

- a) En el presente esquema el Interesado entrega al OC dos Muestras tipo del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en el producto o equipo de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance; así como una carta compromiso en la que señale y asuma bajo protesta de decir verdad que las Muestras tipo presentadas son representativas.

La solicitud de Certificación bajo este esquema, será por medio de un escrito en formato libre que el Interesado debe entregar al OC, incluyendo la siguiente información:

- i. Para el Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y el producto o equipo de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que lo contiene:
 - a. Marca,
 - b. Modelo,

- c. Nombre comercial,
 - d. Información técnica y operativa, y
 - e. Número de identificación de la versión del *firmware* y *hardware* (de ser aplicable);
- ii. Fecha y lugar de la solicitud;
 - iii. Nombre del Interesado/Representante legal, y
 - iv. Firma del Interesado/Representante legal.

Cuando las solicitudes de los Interesados no cumplan con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente, el OC debe solicitar al Interesado, por escrito o por medio electrónico y por única ocasión, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no excederá 5 días hábiles, contados a partir del día en que le fue solicitado, transcurrido el término sin desahogar la petición se tendrá por concluido el trámite.

De acuerdo al Artículo 11, una de las Muestras tipo se somete a Pruebas de Laboratorio; si los resultados muestran el cumplimiento con las DT correspondientes el OC debe emitir un CC para el Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión solicitado con vigencia indefinida, cuyas características deben ser detalladas en el CC.

En caso de que los resultados arrojen un no cumplimiento con alguna especificación de las establecidas en las DT, el OC a solicitud del Interesado debe entregar al mismo LP la segunda Muestra tipo para que se lleven a cabo las pruebas correspondientes. Si los resultados arrojan nuevamente un no cumplimiento del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión con alguna especificación de las establecidas en las DT, el OC debe emitir una carta de no cumplimiento, y se tendrá por concluido el trámite.

El LP debe devolver al Interesado por conducto del OC, las dos Muestras tipo, una vez concluidas las referidas pruebas.

b) Ampliación del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.

Posteriormente a la obtención del CC del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, el Interesado podrá solicitar por medios electrónicos al OC la ampliación de dicho CC; para ello, previamente le solicitará la definición de grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al mismo Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión conforme al Anexo B del presente ordenamiento. Lo anterior para una misma marca, diferentes modelos y diferentes nombres comerciales de los referidos productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo. Una vez que el OC defina el grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al dispositivo correspondiente de acuerdo a los requisitos del Anexo A, debe informar al Interesado el resultado de la misma.

Para efecto de lo anterior, el Interesado debe enviar al OC la relación de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, y el OC llevará a cabo un análisis documental para corroborar que el Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión contenido en la nueva relación de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, cuentan con las mismas características técnicas y de funcionalidad del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión inicial; lo anterior mediante el cumplimiento de los requisitos indicados en el Anexo A; una vez constatado lo anterior el OC realizará la ampliación del CC, que incluirá la nueva relación de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y que cumplieron satisfactoriamente con el referido análisis; los que no

cumplan con los requisitos no deben incluirse en la ampliación solicitada. El Certificado ampliado debe ser enviado al titular de éste y al Instituto, de acuerdo a lo que se indica en el tercer párrafo de la fracción IX del artículo 11 del presente ordenamiento.

Una vez recibido dicho CC ampliado, el Instituto llevará a cabo la actualización de sus registros y lo publicará en su portal de Internet a más tardar 2 días hábiles posteriores a la recepción de éstos, de acuerdo a lo que se indica en el cuarto párrafo de la fracción IX del artículo 11 del presente ordenamiento.

- c) La Vigilancia del cumplimiento de la Certificación se llevará a cabo por los OC, en su caso, auxiliados por LP y/o UV.

La Vigilancia del cumplimiento de la Certificación se debe llevar conforme lo establecido en el Artículo 30 del presente ordenamiento. Las pruebas de laboratorio para la Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación, deben efectuarse a los productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.

El porcentaje de CC sujetos a visitas de Vigilancia de la Certificación será el cincuenta por ciento del total de los CC expedidos por cada OC de forma aleatoria.

Tratándose de CC ampliados sujetos a la Vigilancia de la Certificación, incluirá la vigilancia sobre los productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, que se encuentren listados en el Certificado ampliado; para efecto de lo anterior el OC elegirá aleatoriamente una tercera parte de los referidos productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance de la lista en comento.

- d) El CC de Dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión deben suspenderse y/o revocarse cuando se dé lugar a las causales previstas en los artículos 15 y 16 del presente ordenamiento.

En caso de revocación del CC, adicionalmente el OC lo hará del conocimiento de la Procuraduría Federal del Consumidor en un plazo no mayor a 2 días hábiles contados a partir de la revocación, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones.

En los Esquemas de Certificación I, II, III y IV no está permitida la certificación de Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares.

Sección II

Esquemas de Dictaminación de Producto e infraestructura

ARTÍCULO 27. Se establecen los siguientes Esquemas de Dictaminación para Producto o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión.

I. Dictaminación de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.

Para el caso de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, ésta se debe someter a dictaminación por parte de una UV. En caso de que la infraestructura de que se trate cumpla con las especificaciones establecidas en las DT correspondientes, la UV debe emitir un DI en el que se detallen las características de dicha infraestructura y se establezca la vigencia que se establezca en la(s) DT correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente ordenamiento.

El presente Esquema de Dictaminación de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión debe ser requisito de acuerdo a lo establecido en el Anexo A del presente ordenamiento, cuando el Interesado deba mostrar el cumplimiento con las DT, y en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables a la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión.

II. Dictaminación por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.

Para determinar el cumplimiento de la Familia de modelos de Producto con las DT correspondientes, ésta debe someterse a visitas de inspección por parte de una UV, la cual, en su

caso, emitirá un DI para la Familia de modelos de Producto, y cuyas características deben ser detalladas en el referido DI, así como establecer una vigencia indefinida.

La ampliación del DI para la Familia de modelos de Producto queda sujeta a lo establecido en el artículo 17 excepto las fracciones II y III.

La UV que emitió el DI deberá realizar visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación en bodegas y/o puntos de venta propias o arrendadas por el titular del DI sobre la Familia de modelos de Producto, identificables y en empaques cerrados.

El esquema de Dictaminación por Familia de modelos de Producto debe ser requisitado de acuerdo a lo establecido en el Anexo D del presente ordenamiento, para múltiples Modelos que integran la Familia de modelos de Producto, y se debe proceder en dos etapas:

- a) La primera, corresponde a la obtención de la definición de Familia de modelos de Producto por parte de la UV.
- b) La segunda, corresponde a la obtención del DI por Familia de modelos de Producto.

Una Familia de modelos de Producto sujeta al cumplimiento de una DT debe cumplir con los siguientes criterios:

- i) Los Productos de una misma marca que presenten únicamente variaciones estéticas o de apariencia, se considerarán como pertenecientes a la misma Familia de modelos de Producto, siempre y cuando la funcionalidad sea la misma, y
- ii) Los Productos deben presentar el mismo diagrama de bloques, y demostrar tener tarjetas para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(S), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros; así como las mismas funcionalidades de uso destinado con las que fueron construidos.

En el Esquema de Dictaminación II no está permitida la dictaminación de Productos usados, de segunda mano, reconstruidos, reacondicionados o similares.

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN DEL PRODUCTO.

ARTÍCULO 28. La selección de Producto comprende:

- I. La elección de Muestras tipo para dar cumplimiento con los Esquemas de Certificación, y
- II. La elección de manera aleatoria del Producto para la Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación y Dictaminación, considerando los criterios que se establecen en los Artículos 30 y 33 del presente ordenamiento; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Técnicas correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.

ARTÍCULO 29. La Vigilancia del cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la emisión del CC debe ser realizada por el OC que emitió dicho CC, atendiendo a lo siguiente:

- I. La Vigilancia del cumplimiento de la Certificación debe ser realizada de acuerdo al Esquema de Certificación aplicable de conformidad con el Artículo 26 del presente ordenamiento, sin perjuicio de lo establecido en la DT correspondiente;
- II. El OC debe realizar las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación para determinar el cumplimiento con las DT aplicables, para lo cual debe auxiliarse de LP o UV, de acuerdo con lo que establezca las correspondientes DT. La información de la vigilancia debe ser consistente con la información de la certificación inicial, para efecto de lo anterior deben compararse los resultados de las pruebas, las fotografías internas y externas resultado de la vigilancia con la información de la certificación inicial, lo anterior con objeto de asegurarse que no hay modificaciones en la muestra sujeta a la vigilancia. Los parámetros del radio transceptor o radio transmisor, tal como potencia, frecuencia, y modos de operación deben ser consistentes con los de la certificación inicial. En caso de identificarse modificaciones al producto debe aplicarse lo establecido el artículo 16 del presente ordenamiento;
- III. En cada visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación debe estar presente durante todo el proceso de la visita, el personal del OC, el titular del CC, o su representante legal o la persona

con la que se atienda la visita y dos testigos propuestos por el titular del CC o por su representante legal. En caso de que estos se hubiesen negado a proponerlos, serán propuestos por el personal del OC.

Al concluir la referida visita, independientemente de los resultados obtenidos en la misma, el OC debe expedir un acta circunstanciada, misma que debe ser firmada por el personal que lleve a cabo la visita, por el titular del CC, por su representante legal o por la persona con quien se atienda la referida visita y los dos testigos. Si el titular del CC, su representante legal o la persona con la que se atienda la visita se negaran a firmar, dicha situación se hará constar en el acta, sin que ello afecte su validez.

De cada visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, el OC debe elaborar, además del acta circunstanciada, un informe que integre todos los datos recabados durante la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación y, en su caso, la aplicación de lo establecido por los artículos 15 y 16 del presente ordenamiento, según corresponda;

IV. En el acta circunstanciada de la Visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación debe constar al menos lo siguiente:

- a)** Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b)** Hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;
- c)** Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o Demarcación territorial, código postal y entidad federativa donde se practique la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación (bodega, punto de venta u otro);
- d)** El documento mediante el cual se comunica la visita de Vigilancia del cumplimiento, mismo que debe incluir el número de folio del Certificado de Conformidad, así como la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma;
- e)** Nombre del representante legal o nombre y cargo de la persona con quien se atendió la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;
- f)** Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- g)** Datos relativos a la actuación;
- h)** En su caso, observaciones que haya hecho valer el titular del CC, su representante legal o la persona con quien se entendió la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;
- i)** Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación incluyendo quien la llevó a cabo; si el visitado, su representante legal o la persona con la que se haya atendido la visita se negaren a firmar, dicha situación se hará constar en el acta, sin que afecte su validez, y
- j)** Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación en relación con el cumplimiento de las especificaciones establecidas en las DT correspondientes.

ARTÍCULO 30. El número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación para Producto se debe llevar a cabo sobre una porción no menor al cinco por ciento ni mayor al quince por ciento del total de certificados expedidos y vigentes a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, por cada OC. Sin perjuicio de lo que se establezca en el esquema de certificación correspondiente. Cuando el Producto se trate de Prototipo de producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, debe llevarse a cabo sobre el cincuenta por ciento del total de certificados expedidos y vigentes a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, por cada OC. En ambos casos, serán seleccionados de manera aleatoria, en su caso, considerando las observaciones del Instituto, así como los siguientes criterios:

- I.** Número de CC emitidos por el OC por cada DT a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación;
- II.** Número de quejas recibidas por el OC sobre Productos certificados de telecomunicaciones y/o radiodifusión;
- III.** Historial de cumplimiento.

Al respecto, el OC debe utilizar un generador de números aleatorios que seleccione el número de los Certificados correspondientes sin repetición, en presencia de un representante de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto. Lo anterior, previa invitación con 5 días hábiles de anticipación para la aplicación del procedimiento de la selección, en el entendido de que, en caso de no presentarse dicho representante, se reprogramará hasta que se encuentre presente.

No debe llevarse a cabo más de una visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación por año, por cada CC otorgado, por lo que los CC emitidos en el año corriente del sorteo, no deben incluirse en dicho sorteo de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación.

Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente a los Productos que hayan resultado seleccionados de forma aleatoria, el Instituto pueda, en cualquier momento, solicitar al OC que realice la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación de otros Productos que no resultaron seleccionados.

El OC, previo a la visita de Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación, informará al titular del CC, por escrito o por medio electrónico, la fecha propuesta para realizar la referida visita. El OC y el titular del CC acordarán la fecha en la que se realizará la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación; en caso que el titular no quiera acordar lo referente a la visita en comento, se entenderá que está impidiendo u obstaculizando las labores de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación; en dicho supuesto, el OC debe aplicar lo establecido en los artículos 15 y 16 del presente ordenamiento. El OC al iniciarse la visita debe exhibir el documento con la fecha acordada, mediante el cual se comunique la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación al titular del CC o a la persona con quien se atiende la misma. Dicho documento debe contener el correspondiente número de folio del CC, así como la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma.

La visita de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación se podrá efectuar en cualquiera de las bodegas o puntos de venta propias o arrendadas del titular del Certificado localizadas en el territorio nacional.

El porcentaje de CC sujetos a actividades de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, así como el número de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, será establecido por la Unidad de Concesiones y Servicios anualmente y publicado en el portal de Internet del Instituto en el mes de noviembre del año previo al que se pretende realizar dichas actividades. Para efecto de lo anterior, el OC someterá una propuesta de las mismas, especificando sólo el número de visitas por mes y el correspondiente número de folio del CC, por el medio electrónico que determine el Instituto, para su consideración.

El referido medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al interesado como al Instituto.

El Instituto, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, registrará y confirmará al OC la recepción exitosa de la misma.

ARTÍCULO 31. En caso de que se detecte el incumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la emisión del CC durante la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del presente ordenamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en materia de telecomunicaciones y radiodifusión pueda aplicar el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la LFTR y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DICTAMEN DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 32. La Vigilancia del cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la emisión del DI debe ser realizada por la UV que emitió dicho Dictamen de Inspección, conforme a lo siguiente:

- I. La Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación debe ser realizada de acuerdo al Esquema de Dictaminación aplicable de conformidad con el Artículo 27 del presente ordenamiento;
- II. Durante cada visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, debe estar presente el personal de la UV, el titular del Dictamen de Inspección o su representante legal y dos testigos propuestos por el titular del DI o su representante legal. En caso de que estos se hubiesen negado a proponerlos, serán propuestos por el personal de la UV.

Al final de la referida visita, independientemente de los resultados obtenidos en la misma, la UV debe expedir un acta circunstanciada, la cual debe ser firmada por el personal que lleve a cabo la visita, por el titular del Dictamen de Inspección, por su representante legal o por la persona con la que se atiende la referida visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, así como por los dos testigos. Si el titular del Dictamen de Inspección, su representante legal o la persona con

quien se atienda la visita se negarán a firmar, dicha situación se hará constar en el acta, sin que ello afecte su validez.

De cada visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, la Unidad de Verificación debe elaborar, además del acta circunstanciada, un informe que integre todos los datos recabados durante la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación y, en su caso, la aplicación de lo que establecen los artículos 24 y 25 del presente ordenamiento, según corresponda.

III. En el Acta Circunstanciada de la Visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación debe constar al menos lo siguiente:

- a)** Nombre, denominación o razón social del visitado;
- b)** Hora, día, mes y año en que inició y concluyó la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación;
- c)** Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, municipio o Demarcación territorial, código postal y entidad federativa donde se practique la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación (ubicación de la infraestructura, bodega o punto de venta donde se encuentre el Producto);
- d)** El documento mediante el cual se comunica la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, el cual debe incluir el número de folio del Dictamen de Inspección, así como la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma;
- e)** Nombre del representante legal o nombre y cargo de la persona con quien se entendió la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación;
- f)** Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;
- g)** Datos relativos a la actuación;
- h)** En su caso, observaciones que haya hecho valer el titular del DI, su representante legal o la persona con quien se entendió la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación;
- i)** Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, incluyendo quien la llevó a cabo; si el visitado, su representante legal o la persona con la que entendió la visita se negaren a firmar, dicha situación se hará constar en el acta, sin que afecte su validez, y
- j)** Toda la información y los resultados obtenidos durante la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación en relación con el cumplimiento de las especificaciones de las Disposiciones Técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 33. El número anual de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación se debe llevar a cabo sobre una porción no menor al cinco por ciento ni mayor al quince por ciento del total de los Dictámenes expedidos y vigentes a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, por cada UV, seleccionados de manera aleatoria, de acuerdo con los siguientes criterios:

- I.** Número de Dictámenes de Inspección vigentes emitidos por la UV, por cada Disposición Técnica en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión a partir del año anterior a la Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación;
- II.** Número de quejas recibidas por la UV sobre Productos o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión.
- III.** Productos o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión que emplean nuevas tecnologías, y
- IV.** Historial de cumplimiento.

Al respecto, la UV debe utilizar un generador de números aleatorios que seleccione los números de los Dictámenes correspondientes sin repetición en presencia de un representante de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto. Lo anterior, previa invitación con 5 días hábiles de anticipación para la aplicación del procedimiento de la selección, en el entendido de que, en caso de no presentarse dicho representante, se reprogramará hasta que se encuentre presente.

No debe llevarse a cabo más de una visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación por año, por cada Dictamen de Inspección otorgado; por lo que los Dictámenes emitidos en el año corriente del sorteo, no deben incluirse en dicho sorteo de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación.

Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente a los Productos o infraestructura que hayan resultado seleccionados de forma aleatoria, el Instituto, en cualquier momento, pueda solicitar a la UV que realice, la Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación de otros Productos o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión que no resultaron seleccionados.

La UV previo a la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, informará al titular del Dictamen de Inspección, por escrito o por medio electrónico, la fecha propuesta para dicha visita. La UV y el titular acordarán la fecha en la que se realizará la visita de Vigilancia del cumplimiento del Dictamen de Inspección; en caso que el titular no quiera acordar lo referente a la visita en comento, se entenderá que está impidiendo u obstaculizando las labores de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, en dicho supuesto, la UV debe aplicar lo establecido en los artículos 24 y 25 del presente ordenamiento. La UV al iniciarse la visita debe exhibir el documento con la fecha acordada mediante el cual se comunique la visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación al titular del Dictamen de Inspección o a la persona con quien se entienda la misma. Dicho documento contendrá el correspondiente número de folio del Dictamen de Inspección, así como la fecha de la visita, lugar, hora y objeto de la misma.

La visita de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación para Producto se podrá efectuar en cualquiera de las bodegas o puntos de venta propias o arrendadas del titular del Dictamen localizadas en el territorio nacional.

El porcentaje de Dictámenes de Inspección sujetos a actividades de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, así como el número de visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, será establecido por la Unidad de Concesiones y Servicios anualmente y publicado en el portal de Internet del Instituto en el mes de noviembre del año previo al que se pretende realizar dichas actividades. Para efecto de lo anterior, la Unidad de Verificación someterá una propuesta de las mismas, especificando sólo el número de visitas por mes y el correspondiente número de folio del Dictamen de Inspección, por el medio electrónico que determine el Instituto, para su consideración.

El referido medio electrónico debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al interesado como al Instituto.

El Instituto, en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, registrará y confirmará a la UV la recepción exitosa de la misma.

ARTÍCULO 34. En caso de que se detecte el incumplimiento de las condiciones que dieron lugar a la emisión del Dictamen de Inspección durante la Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del presente ordenamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en materia de telecomunicaciones y radiodifusión pueda aplicar el Instituto, de conformidad con lo dispuesto por la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad entrará en vigor a los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los "Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de Productos sujetos al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005, con la entrada en vigor del presente ordenamiento.

TERCERO.- Se dejan sin efectos los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad establecidos en las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto, listadas en el Anexo F, por lo que debe observarse lo dispuesto en el presente ordenamiento. Por lo que hace a las demás disposiciones técnicas vigentes se debe observar lo dispuesto en ellas, hasta en tanto sean actualizadas las DT correspondientes.

CUARTO. - La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación, informará por medio del portal de Internet del Instituto el medio electrónico inicial que empleará para el intercambio de información con los Organismos de Evaluación de la conformidad a que se refiere el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. En tanto esto suceda, el intercambio de información será llevado a cabo por medio de la Oficialía de Partes Común del Instituto.

Asimismo, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento informará a través del portal de Internet del Instituto, la fecha en que se iniciará el uso de la Ventanilla Electrónica del Instituto, con el sistema electrónico a que se refiere el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

QUINTO.- Los Certificados de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Certificación con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, tendrán todos los efectos jurídicos de los Certificados de Conformidad emitidos en términos del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Asimismo, dichos Certificados de Cumplimiento y Conformidad mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos a su titular y no podrán ser ampliados.

SEXTO.- Los Organismos de Evaluación de la Conformidad dentro de los 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente ordenamiento en el Diario Oficial de la Federación, deben implementar la firma electrónica avanzada que se indica en el artículo 7 del presente ordenamiento, previa opinión del Instituto.

ANEXO A

REQUISITOS PARA CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, DICTAMINACIÓN DE PRODUCTOS Y DICTAMINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN

A.1. CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS

A continuación, se establecen los requisitos generales y particulares para la certificación de Productos de telecomunicaciones o radiodifusión para los siguientes esquemas:

- I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote.
- II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote.
- III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.
- IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.

El interesado será responsable de dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Certificación y el facilitador del proceso para la obtención de muestras requeridas para las visitas de Vigilancia del cumplimiento de la Certificación posterior al otorgamiento del Certificado de Conformidad.

A.1.1. Requisitos Generales para los esquemas I, II, III y IV

1. La Solicitud de Certificación para uno de los esquemas siguientes: Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote, Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote, Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia y Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia, según corresponda, debe ser debidamente requisitada y firmada por el interesado.
2. Para el caso en que el Interesado sea una persona moral debe presentar:
 - a. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
 - b. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante legal del Interesado, y
 - c. Copia simple de la identificación oficial del representante legal.
 - d. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Interesado.
 - e. Cuando el titular del CC sea una persona moral y manifieste la existencia de filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar una carta bajo protesta de decir verdad donde liste a dichas filiales y/o subsidiarias. Consecuentemente, dichas personas morales deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las filiales y/o subsidiarias.
 - f. Presentar copia del Alta del RFC del Interesado expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
3. Para el caso de que el Interesado sea una persona física debe presentar:
 - a. Copia simple de su identificación oficial;
 - b. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además, copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México;
 - c. Copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - d. Presentar copia del Alta del RFC del Interesado expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

NOTA: Los requisitos generales señalados en los numerales 2 y 3 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de Certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

A.1.2. Requisitos Particulares para los esquemas I, II, III y IV

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se soliciten servicios de Certificación de Producto.

1. Identificación oficial del Interesado o de su representante legal para gestionar la Certificación (original para cotejo y una copia).
Cuando el titular del CC, declare filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de éstas.
2. Solicitud(es) de pruebas debidamente firmada(s) por el Interesado, dirigida(s) al(los) Laboratorio(s) de pruebas elegido(s), con los respectivos Modelos de las Muestras tipo, en los términos que establece el Artículo 11 del presente ordenamiento, así como en los "Lineamientos de acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba" emitidos por el Instituto.
3. Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño, tales como: tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros. Adicionalmente, si el caso lo amerita, un diagrama a bloques que refleje la manera en la que se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico.
4. Especificaciones técnicas del Producto, que muestren las características técnicas de diseño, tales como: frecuencia(s), potencia(s) y, tecnología(s) de operación, entre otros.
5. Instructivos o manuales del Producto, en donde se describan todas sus funcionalidades de uso destinado, con las que fueron contruidos durante su respectivo proceso.
6. Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto, que muestren las características técnicas de diseño, tales como: tarjeta del transceptor o radio transmisor con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas y similares.
7. Especificaciones de instalación, cuando proceda.
8. En su caso, original de la definición de la Familia de modelos de Producto y los modelos de la misma que tendrían que ser probados; y
9. Entregar, al Organismo de Certificación, la(s) Muestra(s) tipo de los Modelos seleccionados, en empaque cerrado de fábrica e identificable.

A.1.3. Requisitos Generales para la Definición de Familia de modelos de Producto del esquema III.

1. Solicitud de definición de Familia de modelos de Producto debidamente requisitada y firmada por el Interesado, por su representante legal o por él mismo como persona física con actividad empresarial.
2. Para el caso en que el interesado sea una Persona moral debe presentar:
 - a. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
 - b. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante legal del Interesado, así como
 - c. Copia simple de la identificación oficial del representante legal.
 - d. Cuando el titular del CC sea una persona moral y manifieste la existencia de filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar una carta bajo protesta de decir verdad donde liste a dichas filiales y/o subsidiarias. Consecuentemente, dichas personas morales deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las filiales y/o subsidiarias;
3. Para el caso de que el interesado sea una Persona física debe presentar:
 - a. Copia simple de su Identificación oficial.
 - b. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.

NOTA: Los requisitos generales señalados en los incisos 2 y 3 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de definición de Familia de modelos de Producto o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

A.1.4. Requisitos Particulares para la Definición de Familia de modelos de Producto del esquema III.

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se soliciten servicios de definición de Familia de modelos de Producto.

1. Identificación oficial del Interesado o el representante legal del Interesado para gestionar la Certificación (original para cotejo y una copia).
Cuando el titular del CC, declare filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de éstas.
2. Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño (por ejemplo. tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros.) mismas que se deben conservar en todos los modelos que integren a la Familia de modelos de Producto, si es el caso, adicionalmente un diagrama a bloques de cómo se van a conectar los Productos a las redes de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico.
3. Especificaciones técnicas de cada uno de los modelos que integran la Familia de modelos de Producto, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencia(s), tecnología(s) de operación, entre otros.) mismas que se deben conservar en todos los modelos que integren a la Familia de modelos de Producto.
4. Instructivos o manuales de los modelos que integran la Familia de modelos de Producto, en donde se describan todas las funcionalidades del mismo, así como su uso destinado, con las que fueron contruidos durante sus respectivos procesos, las cuales se deben conservar en todos los modelos que integren a la Familia de modelos de Producto.
5. Folletos, fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, de los modelos que integran la Familia de modelos de Producto y que muestren las características técnicas de diseño (por ejemplo. tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s)), las cuales se deben conservar en todos los modelos que integren a la Familia de modelos de Producto.
6. Especificaciones de instalación, cuando proceda.
7. Presentar muestras de los modelos que constituyen la Familia de modelos de Producto que se desea definir.

A.1.5. Requisitos Generales para la Certificación del esquema IV.

1. Solicitud de Certificación para el esquema Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia debidamente requisitada y firmada por el Interesado, por su representante legal o por él mismo como persona física con actividad empresarial.
2. Para el caso en que el interesado sea una Persona moral debe presentar:
 - a. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
 - b. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Certificación como representante legal del Interesado, así como
 - c. Copia simple de la identificación oficial del representante legal.
 - d. Cuando el titular del CC sea una persona moral y manifieste la existencia de filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar una carta bajo protesta de decir verdad donde liste a dichas filiales y/o subsidiarias. Consecuentemente, dichas personas morales deben contar con un domicilio en los Estados Unidos Mexicanos; así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada una de las filiales y/o subsidiarias;
3. Para el caso de que el interesado sea una Persona física debe presentar:
 - a. Copia simple de su Identificación oficial.
 - b. En caso de tratarse de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.

NOTA: Los requisitos generales señalados en los incisos 2 y 3 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de Certificación en el esquema IV o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

A.1.6. Requisitos Particulares para la Certificación del esquema IV.

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se soliciten servicios de Certificación para el esquema Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.

1. Identificación oficial del Interesado o el representante legal del Interesado para gestionar la Certificación (original para cotejo y una copia).
Cuando el titular del CC, declare filiales y/o subsidiarias, éste debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de éstas.

2. Diagramas esquemáticos y/o de bloques del correspondiente productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, incluyendo al transceptor o radio transmisor, que muestren las características técnicas de diseño (por ejemplo. tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros.).
3. Especificaciones técnicas del correspondiente productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, incluyendo al transceptor o radio transmisor, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencia(s), tecnología(s) de operación, entre otros.).
4. Instructivos o manuales del correspondiente productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas las funcionalidades del mismo, así como su uso destinado, con las que fue construido durante su respectivo proceso, las cuales se deben conservar en todos los productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que integren a la nueva relación.
5. Folletos, fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, de los correspondientes productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y que muestren las características técnicas de diseño (por ejemplo. tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s)), las cuales se deben conservar en todos los productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que integren la referida relación.
6. El escrito en formato libre con la información que se indica en el Artículo 26, fracción IV del presente ordenamiento.
7. Presentar muestras de los correspondientes productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.

A.2. DICTAMINACIÓN DE PRODUCTOS O INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN

A continuación, se establecen los requisitos generales y particulares para la Dictaminación de Productos o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión en los esquemas siguientes:

- I. Dictaminación de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.
- II. Dictaminación por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.

El interesado será responsable de dar respuesta a los requerimientos relacionados con la Dictaminación y el facilitador del proceso para la obtención de muestras requeridas para las visitas de Vigilancia de la Dictaminación o el acceso al sitio para la Vigilancia del cumplimiento de la Dictaminación posterior al otorgamiento del Dictamen correspondiente.

A.2.1. Requisitos Generales para el esquema de dictaminación I y II.

1. La Solicitud de Dictaminación debe ser debidamente requisitada y firmada por el Interesado.
2. Para el caso en que el interesado sea una Persona moral debe presentar:
 - a. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
 - b. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Dictaminación como representante legal del Interesado, así como
 - c. Copia simple de la identificación oficial del representante legal;
3. Para el caso de que el interesado sea una Persona física debe presentar:
 - a. Copia simple de su Identificación oficial.
 - b. En caso de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.
4. Presentar copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Interesado.
5. Presentar copia del alta del RFC del Interesado expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

NOTA 3: Los requisitos generales señalados en los incisos 2 al 5 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de Dictaminación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

A.2.2. Requisitos Particulares para el esquema de dictaminación I y II.

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se soliciten servicios de Dictaminación.

1. Identificación oficial del Interesado, persona física o en su caso del representante legal de la persona moral encargada de gestionar la Dictaminación (original para cotejo y una copia).
2. En su caso, especificaciones técnicas del Producto o de los elementos de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión.
3. En su caso, instructivos o manuales del Producto o de los elementos que integren la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión.
4. Folletos, fotografías o imágenes, digitales o impresas del Producto o de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión.
5. Especificaciones de instalación del Producto o de los elementos de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, cuando proceda.
6. En su caso cuando proceda, original de la definición de la Familia de modelos de Producto emitida por la Unidad de Verificación.

A.2.3. Requisitos Generales para la Definición de Familia de modelos de Producto del esquema de dictaminación II.

1. Solicitud de definición de Familia de modelos de Producto debidamente requisitada y firmada por el Interesado.
2. Para el caso en que el interesado sea una Persona moral debe presentar:
 - a. Copia certificada del acta constitutiva levantada ante fedatario público, donde se acredite que dicha persona moral se encuentra formalmente establecida en México;
 - b. Copia certificada del instrumento levantado ante fedatario público donde se acredite a la persona que firma la solicitud de Dictaminación como representante legal del Interesado, así como
 - c. Copia simple de la identificación oficial del representante legal;
3. Para el caso de que el interesado sea una Persona física debe presentar:
 - a. Copia simple de su Identificación oficial.
 - b. En caso de una persona física con actividad empresarial, debe presentar, además copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite un domicilio formalmente establecido en México.

NOTA 4: Los requisitos generales señalados en los incisos 2 y 3 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de definición de Familia de modelos de Producto o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

A.2.4. Requisitos Particulares para la Definición de Familia de modelos de Producto del esquema de dictaminación II.

El requisito general número 1 y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se soliciten servicios de definición de Familia de modelos de Producto.

1. Identificación oficial del Interesado en la Dictaminación (original para cotejo y una copia).
2. Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño (por ejemplo, tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros.) mismas que se deben conservar en todos los modelos que integren a la Familia de modelos de Producto, si es el caso, adicionalmente un diagrama a bloques de cómo se van a conectar los Productos a las redes de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico.
3. Especificaciones técnicas de cada uno de los modelos que integran la Familia de modelos de Producto, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencia(s), tecnología(s) de operación, entre otros.) mismas que se deben conservar en todos los modelos que integren a la Familia de modelos de Producto.
4. Instructivos o manuales de los modelos que integran la Familia de modelos de Producto, en donde se describan todas las funcionalidades del mismo, así como su uso destinado, con las que fueron

construidos durante sus respectivos procesos, las cuales se deben conservar en todos los modelos que integren a la Familia de modelos de Producto.

5. Folletos, fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, de los modelos que integran la Familia de modelos de Producto y que muestren las características técnicas de diseño (por ejemplo. tarjeta para el transceptor o radio transmisor con la misma disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antena(s)), las cuales se deben conservar en todos los modelos que integren a la Familia de modelos de Producto.
6. Especificaciones de instalación, cuando proceda.
7. En su caso, Muestras tipo de los diferentes Modelos que constituyen la Familia de modelos de Producto que se desea definir.

ANEXO B	
SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN	
PARA USO EXCLUSIVO DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN	
Número de solicitud:	
Fecha de recepción:	
<i>Antes de llenar este formato lea las condiciones generales al final de la misma.</i>	
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la(s) siguiente(s) Disposición(es) Técnica(s) emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones:	
1.	IFT- - DOF: / / , ACUERDO _____ (CLASIFICACIÓN Y TÍTULO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE A LA DT)
2.	IFT- - DOF: / / , ACUERDO _____ (CLASIFICACIÓN Y TÍTULO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE A LA DT)
3.	IFT- - DOF: / / , ACUERDO _____ (CLASIFICACIÓN Y TÍTULO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE A LA DT)
4.	IFT- - DOF: / / , ACUERDO _____ (CLASIFICACIÓN Y TÍTULO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE A LA DT)
Me permito solicitar la certificación bajo el esquema marcado en tipo de solicitud, manifestando lo siguiente:	
I. TIPO DE SOLICITUD	
<i>Marque con una "X" solamente uno de los siguientes esquemas de certificación:</i>	
I. Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote.	()
II. Muestra por Modelo de Producto y Vigilancia para más de un Lote.	()
III. Muestra por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.	()
IV. Muestra por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.	()
V. Definición de Familia de modelos de Producto/Definición de grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.	()
VI. Ampliación de un Certificado de Conformidad vigente.	()
II. TIPO DE INTERESADO	
1. ¿Presenta solicitud por primera vez ante el Organismo de Certificación? SÍ ____ NO ____	
2. Si la respuesta es SÍ llenar toda la solicitud y presentar los requisitos que correspondan, según sea el esquema de certificación marcada en el apartado I ("Tipo de solicitud") Si la respuesta es NO : Los requisitos generales 2 y 3 del apartado A.1.1 del Anexo A del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de Certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren. El requisito general 2 y 3 del apartado A.1.3 del Anexo A del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se presentará sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de definición de Familia de modelos de Producto o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren, según sea el caso.	

III. DATOS DEL INTERESADO Y DE LAS FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS
1. Nombre de la persona física o persona moral y de sus filiales y/o subsidiarias:
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) del interesado y en su caso, de sus filiales y/o subsidiarias:
3. Domicilio o ubicación del interesado y en su caso, de sus filiales y/o subsidiarias:
Calle: _____ Número Exterior: _____ Número Interior: _____
Colonia: _____ Municipio o Demarcación territorial: _____
Código Postal: _____ Entidad Federativa: _____
4. Teléfono(s): _____ Correo Electrónico: y Página electrónica del interesado y en su caso, de sus filiales y/o subsidiarias:
5. Giro de la Empresa del interesado y en su caso, de sus filiales y/o subsidiarias:
IV. DATOS DEL REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) EN CASO DE PERSONA MORAL Y DE SUS FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS
1. Nombre(s), Apellido(s) Paterno, Apellido(s) Materno:
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):
3. Clave Única del Registro de Población (CURP):
4. Domicilio fiscal:
Calle: _____ Número Exterior: _____ Número Interior: _____
Colonia: _____ Municipio o Demarcación territorial: _____
Código Postal: _____ Entidad Federativa: _____
6. Teléfono(s): _____
Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:
Correo Electrónico: _____
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE:
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.
PLAZO PARA EFECTUAR LA SÓLICITUD DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN A LOS INTERESADOS ANTE LA FALTA DE INFORMACIÓN O REQUISITOS DEL TRÁMITE.
Cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de Certificación.
EN SU CASO, SEÑALAR CUANDO APLIQUE LA NEGATIVA O AFIRMATIVA DE FICTA.
Negativa ficta.
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE AYUDE Y ORIENTE AL INTERESADO RESPECTO DE CÓMO PRESENTAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
Los documentos deben presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el solicitante requiere que se le acuse recibo, debe adjuntar una copia simple adicional.
V. DATOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD
1. Nombre del Producto a certificar:
2. Marca:
3. Modelos(s):
4. Tipo de Producto
5. País(es) de fabricación o ensamblado final:
6. Nombre del fabricante o ensamblador final:
7. País(es) de procedencia:
8. En caso de un Lote, número de muestras que integra el Lote:
NOTA: La relación de los números de serie de todos los Productos de la misma marca y Modelo que integran el Lote, debe entregarse por separado y será utilizada para cotejo en el punto de entrada al país.
VI. DATOS DEL LABORATORIO DE PRUEBAS
<i>Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada como esquema IV en el apartado I (Tipo de solicitud).</i>
1. Laboratorio que realizó las pruebas:
2. Número o clave de identificación única del Reporte de Pruebas:
3. Nombre(s) del(los) signatario(s) autorizado(s):
VII. DATOS DE LAS BODEGAS DEL INTERESADO, Y EN SU CASO DE SUS FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS O DE LOS LUGARES DONDE SE ALMACENARÁN LOS PRODUCTOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD

Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada en el esquema IV en el apartado I (Tipo de solicitud).

Las bodegas están ubicadas en el domicilio fiscal: SI ____ NO ____

Ubicación A

1. Domicilio:

Calle: Número Exterior: Número Interior:

Colonia: Municipio o Demarcación territorial:

Código Postal: Entidad Federativa:

2. Representante legal del Interesado responsable de proveer muestras del Producto en la bodega con ubicación A:

Nombre:

Teléfono:

Ubicación B

1. Domicilio:

Calle: Número Exterior: Número Interior:

Colonia: Municipio o Demarcación territorial:

Código Postal: Entidad Federativa:

2. Representante del Interesado responsable de proveer muestras del Producto en la bodega con ubicación B:

Nombre:

Teléfono:

Nota 1: Si el Interesado y en su caso, sus filiales y/o subsidiarias tuvieran bodegas o lugares de almacenamiento en más ubicaciones, proporcionar los datos requeridos para las bodegas o lugares adicionales.

VIII. REQUISITOS ANEXOS

De conformidad con los Anexos del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La presente solicitud sólo será válida si viene acompañada de los requisitos anexos que se señalan en la siguiente tabla para el Esquema de Certificación marcado en el apartado I (Tipo de solicitud).

IX. TABLA DE REQUISITOS ANEXOS POR TIPO DE SOLICITUD

REQUISITOS (Ver abajo la Notas 2 y 3)	TIPO DE SOLICITUD (De conformidad con el apartado I de la presente solicitud)				
	I	II	III	IV	V
GENERALES					
1. Copia certificada del actas constitutiva de la persona moral Interesada, y en su caso manifestación bajo protesta de decir verdad para las filiales y/o subsidiarias, para demostrar que están formalmente establecidos en México.	X	X	X	X	
2. Copia certificada de la protocolización del acta de asamblea donde se nombre al representante legal y atribuciones conferidas a la persona que firma la solicitud de Certificación y, en su caso, para las filiales y/o subsidiarias, lo correspondiente para los representantes legales de las referidas filiales y/o subsidiarias.	X	X	X	X	X
3. Copia simple de la identificación oficial del representante legal del Interesado y en su caso de los representantes legales de las filiales y/o subsidiarias.	X	X	X	X	X
4. Copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite al interesado y en su caso a las filiales y/o subsidiarias con domicilio(s) formalmente establecido(s) en México.	X	X	X	X	
5. Para persona física, copia simple de la Identificación oficial, para acreditar su firma en la solicitud de Certificación como Interesado.	X	X	X	X	X

6.	Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del Interesado y en su caso de las filiales y/o subsidiarias.	X	X	X	X	
7.	Copia del Alta del RFC del Interesado y en su caso de las filiales y/o subsidiarias expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).	X	X	X	X	
PARTICULARES						
1.	Identificación oficial del representante legal del Interesado como persona moral para gestionar la certificación (original para cotejo y una copia).	X	X	X	X	X
2.	Identificación oficial del Interesado como persona física (original para cotejo y una copia).	X	X	X	X	X
3.	Solicitud de Pruebas, dirigida al Laboratorio de pruebas, con el Modelo de las muestras seleccionadas por el OC firmada por el Interesado, como persona física o en su caso por el representante legal de la persona moral.	X	X	X	X	
4.	En su caso, original del Reporte de Prueba, emitido por un Laboratorio extranjero reconocido.	X	X	X	X	
5.	Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren la características técnicas de diseño.	X	X	X	X	X
6.	Diagrama a bloques de cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico.	X	X	X	X	X
7.	Especificaciones técnicas del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, que muestren las características técnicas de diseño.	X	X	X	X	X
8.	Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas sus funcionalidades de uso destinado.	X	X	X	X	X
9.	Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión que muestren, las características técnicas de diseño.	X	X	X	X	X
10.	Especificaciones de instalación, cuando proceda.	X	X	X	X	X
11.	En su caso, original de la definición de la Familia de modelos de Producto y el Modelo de la misma que debe probarse.	X	X	X		
12.	Entregar al Organismo de Certificación, las muestras seleccionadas del Producto en empaque cerrado e identificable para entregar al Laboratorio de Pruebas.	X	X	X	X	
13.	Presentar muestras de los Modelos que se pretendan integrar a la Familia de modelos de Producto que se desea definir.					X
14.	Solicitud de Certificación en formato libre con la información que se indica en el Artículo 26, fracción IV, inciso a) del presente ordenamiento.				X	
15.	Información técnica y operativa del correspondiente Producto que incorpora al Dispositivo de telecomunicaciones o				X	

radiodifusión: que incluya entre otros los instructivos o manuales, diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño, así como fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del dispositivo respecto del transceptor o radio transmisor con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros y las especificaciones de instalación, cuando proceda.					
16. Carta compromiso en la que señale y asuma bajo protesta de decir verdad que las Muestras tipo presentadas son representativas de los correspondientes Productos que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión a certificar.				X	
17. Para la Ampliación del Certificado del Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, debe presentarse: - Solicitud de definición del grupo de productos o equipos de uso cotidiano cuya funcionalidad esté enfocada al Internet de las cosas (IoT), o a la radiocomunicación de corto alcance, que contienen al mismo Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, - Relación de Productos que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, que incluya la siguiente información, para cada uno de los dispositivos: marca y modelo, nombre comercial, información técnica y operativa, número de identificación de la versión del firmware y hardware. - Información técnica y operativa de los correspondientes Productos que incorporan al Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión: que incluya entre otros los instructivos o manuales, diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño, así como fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del dispositivo respecto del transceptor o radio transmisor con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros y las especificaciones de instalación, cuando proceda.				X	

Nota 2: Los requisitos generales 1 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de Certificación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.

Nota 3: Debe consultarse el Anexo A del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para la descripción completa de los requisitos enlistados en la tabla anterior.

Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los requisitos anexos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta del cumplimiento del procedimiento de evaluación de la conformidad de las Disposiciones Técnicas aplicables relacionadas con la presente solicitud y de proveer muestras para la Vigilancia de cumplimiento de la Certificación.

_____ Nombre y firma del Interesado	
Presentación de la solicitud:	
-Debe presentarse en el domicilio del Organismo de Certificación.	
Tiempo de respuesta:	
El Organismo de Certificación dará respuesta a esta solicitud en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día en que se entregue la solicitud debidamente requisitada con los requisitos Anexos correspondientes completos.	
INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO B	
Indicaciones generales para el llenado del formato del Anexo B.	
• Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo. • No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos. • La firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra. • El llenado debe ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro. • Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos. • Cancele con una línea los renglones no utilizados.	
LLENADO DEL FORMATO	
I. DATOS DEL INTERESADO	
1. Nombre de la persona física o Razón social del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias.	Indique el nombre completo o razón social del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias.
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).	Indique el RFC del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias.
3. Domicilio o ubicación.	Indique el domicilio o ubicación del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o demarcación territorial, código postal, entidad federativa.
4. Teléfono.	Indique el número telefónico.
5. Correo electrónico.	Indique el correo electrónico.
II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EN SU CASO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE SUS FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS.	
1. Nombre del representante legal.	Indique el nombre completo del representante legal del Interesado y en su caso de los representantes legales de sus filiales y/o subsidiarias: primer apellido, segundo apellido y nombre(s).
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Indique el RFC del Interesado y en su caso los de sus filiales y/o subsidiarias.
3. Clave Única del Registro de Población (CURP).	Indique la Clave Única del Registro de Población (CURP) del representante legal y en su caso de los representantes legales de sus filiales y/o subsidiarias.
4. Domicilio del Interesado para recibir notificaciones.	Domicilio del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias para recibir notificaciones en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio o demarcación territorial, código postal y entidad federativa.
5. Teléfono del Interesado.	Indique el número telefónico del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias.
6. Consentimiento para ser notificado vía correo electrónico.	Expresa la autorización del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias para que sea notificado vía correo electrónico.
7. Correo Electrónico del Interesado	Indique el correo electrónico del Interesado y en su caso de sus filiales y/o subsidiarias en el que recibirán notificaciones.
III. DATOS DE LOS PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.	
1. Nombre completo del Producto a certificar.	Indique el nombre completo del Producto a certificar.
2. Marca.	Indique la marca del Producto a certificar.
3. Modelo(s).	Indique el(los) Modelo(s) del Producto a certificar.
4. Tipo de Producto a certificar	Indique el tipo de Producto a certificar: Producto Nuevo o Prototipo de Producto o Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.

5. País(es) de fabricación o ensamblado final.	Indique el(los) país(es) de fabricación o ensamblado final del Producto a certificar.
6. Nombre del fabricante o ensamblador final.	Indique el nombre del fabricante o ensamblador final del Producto a certificar.
7. País(es) de procedencia.	Indique el(los) país(es) de procedencia del Producto a certificar.
8. Nombre y firma del Interesado o representante legal.	Nombre completo y firma del Interesado como persona física o, en su caso del representante legal cuando el Interesado sea una persona moral quien está realizando el trámite de Certificación, en el sistema electrónico del OC o, autógrafa con bolígrafo de tinta negra.

ANEXO C**FORMATO DE CERTIFICADO DE CONFORMIDAD**

INFORMACIÓN DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE PRODUCTO

Certificado No. _____

Fecha de emisión. _____

_____, en su carácter de Organismo de Certificación de Producto, acreditado y autorizado de conformidad con el artículo 15 fracción XXVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y artículo 35 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con número de Acreditación _____, y vigencia de _____ años a partir del dd/mm/aa, y Autorización _____, con vigencia de _____ años a partir del dd/mm/aa.

En atención a la solicitud con número de Referencia _____ ingresada el (dd/mm/aaaa), y de acuerdo al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión se otorga el presente Certificado de Conformidad al interesado el cual estará sujeto a la correspondiente vigilancia por parte del Organismo de Certificación que lo emite, de acuerdo a lo establecido en el propio Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

Modalidad: _____

Tipo de Producto: () Producto nuevo () Prototipo de Producto () Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión.

Titular del Certificado de Conformidad y en su caso las filiales y/o subsidiarias:

Nombre o Razón social: _____

Domicilio: _____

R.F.C.: _____

El presente Certificado de Conformidad se otorga al Interesado, para demostrar la conformidad con las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía, en términos de lo establecido por el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, emitido por el Instituto Federal

de Telecomunicaciones, y con sustento en el Reporte de Pruebas con número de Referencia _____ de fecha (dd/mm/aaaa) emitido por el Laboratorio de Pruebas _____, acreditado y autorizado o reconocido de conformidad con los “*Lineamientos para la acreditación, autorización, designación y reconocimiento de laboratorios de prueba*”, con número de Acreditación _____, y con número de Autorización _____, o en su caso con número de identificación único _____, otorgado por la Autoridad Designadora correspondiente.

INFORMACIÓN DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE

Certificado No. _____

Fecha de emisión. _____

Producto, equipo, dispositivo o aparato en materia de Telecomunicaciones o Radiodifusión Certificado

Nombre Genérico:	
Marca:	
Modelo(s) del Producto:	
Fabricante, importador y/o comercializador por:	
Bodega:	
País(es) de fabricación o ensamblado final:	
Fracción arancelaria:	

NOTAS – El OC debe considerar en el certificado:

1. Si se trata del esquema Muestra por Modelo de Producto para un solo Lote; incluir el número de Productos de la misma marca y Modelo que integra al Lote. Debe adicionarse un anexo por separado al Certificado que incluya la relación de los números de serie o identificación única de todos los Productos de la misma marca y Modelo que integran el Lote, misma que será utilizada para cotejo en el punto de entrada al país.
2. Si se trata del Esquema de Certificación por Dispositivo de telecomunicaciones o radiodifusión, el CC debe incluir la marca, modelos y nombres comerciales de los dispositivos listados en la relación de dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión que se indica en el artículo 26 fracción IV del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
3. Si se trata de una ampliación de los Productos que ampara el Certificado de Conformidad, el número del certificado debe conservarse, adicionándose al final de dicho número una letra y mencionar en el mismo la fecha en que fue ampliado y la referencia al certificado original, así como los términos en los que fue ampliado el referido Certificado de Conformidad.

Disposiciones Técnicas / Normas Oficiales Mexicanas complementarias

(Ejemplo para la DT IFT-008-2015)

IFT-008-__ (DOF: AA/MM/DD) (CLASIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE REMITE A LA DT)	
Banda de Frecuencias:	(unidad MHz)
Tipo de Radiocomunicación por espectro disperso:	**Salto de frecuencia
Potencia pico máximo de salida:	(unidad mW)
Emisiones no esenciales radiadas:	(Unidad nW)
PIRE medido a máxima potencia:	
En su caso, otras características técnicas	
Tipo de Radiocomunicación por espectro disperso:	**Modulación digital

Densidad espectral:	(unidad dBm/3 kHz)
Potencia pico máxima de salida:	(Unidad nW)
Emisiones no esenciales radiadas:	
PIRE medido a máxima potencia:	
En su caso, otras características técnicas	

INFORMACIÓN DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE

Certificado No. _____

Fecha de emisión. _____

(Ejemplo para la DT IFT-011-2017, Parte 1)

IFT-011-____, Parte 1 (DOF: AA/MM/DD) (CLASIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE A LA DT)	
**Actualización de Certificado de Conformidad: Receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM): Cantidad total de IMEI: Cantidad de IMEI por modelo Modalidad:	Certificado Base: _____ emitido aaaa/mm/dd Habilitado/No aplica (por modelo) Modelo1 (1000 IMEI); modelo2 (300 IMEI) Con/Sin relación de IMEI
"Cada uno de los Equipos Terminales Móviles amparados por el presente Certificado de Cumplimiento cuenta con un Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) conforme a lo establecido en la Disposición Técnica IFT-011-2017 Especificaciones de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 21 de septiembre de 2017)". ***El presente Certificado de Cumplimiento está sujeto a la condición de que el solicitante entregue la relación de IMEI del fabricante a (nombre del Organismo de Certificación) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la homologación por parte del Instituto Federal de Telecomunicaciones".	

(Ejemplo para la DT IFT-011-2017, Parte 2)

IFT-011-____, Parte 2 (DOF: AA/MM/DD) (CLASIFICACIÓN DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA QUE REMITE A LA DT)

Banda(s) de Frecuencias por tecnología y banda:	(unidad MHz)
Estándar(es) tecnológico(s): 4G (incluido LTE) y posteriores:	Si/No
Banda 28 (700 MHz) habilitada:	Si/No
Tolerancia de frecuencia de operación por tecnología y banda:	
Potencia Isótropa Radiada Equivalente por tecnología y banda:	
Potencia de las emisiones fuera de banda por tecnología y banda:	

Potencia de las emisiones no esenciales por tecnología y banda:	
Ancho de Banda Ocupado por tecnología y banda:	
En su caso, otras características técnicas:	

INFORMACIÓN DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE

DICTAMINÓ:

REVISÓ:

AUTORIZÓ:

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Nombre y puesto

CONDICIONES
DEL INSTITUTO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN: PRIMERA. – La vigencia del presente Certificado estará sujeto a la correspondiente Vigilancia del cumplimiento de la Certificación por parte del Organismo de Certificación que lo emite, de acuerdo a lo establecido en el propio Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables. El Instituto podrá requerir en cualquier momento al titular del presente certificado, la presentación de información técnica adicional, así como las muestras físicas del Producto en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo. SEGUNDA. – El presente Certificado podrá suspenderse o revocarse en caso de incurrir en alguno de los supuestos de los artículos 15 y 16 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. TERCERA. – Los equipos amparados por este certificado de conformidad deben exhibir el número de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este certificado en cada unidad de producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el Producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual. El marcado o etiqueta a que se refiere esta condición, debe cumplir con los elementos y características que indique la disposición que al efecto emita el Instituto. CUARTA. – La certificación de este Producto no significa la autorización o concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no esté debidamente autorizado o concesionado. QUINTA. – El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Certificado de Conformidad será motivo de sanción con base en lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN: Incluir las cláusulas relativas al contrato entre el Organismo de Certificación y el titular del certificado.

- **: cuando corresponda dicha información.
- Los ejemplos de resumen por DT pueden colocarse los 3, 2 ó 1 según corresponda; sin perjuicio de lo que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto defina como formato de CC para cada DT.

ANEXO D SOLICITUD DE DICTAMINACIÓN	
PARA USO EXCLUSIVO DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN	
Número de solicitud:	
Fecha de recepción:	
<i>Antes de llenar este formato lea las condiciones generales al final de la misma.</i>	
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la(s) siguiente(s) Disposición(es) Técnica(s) emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones:	
1.	IFT-- DOF: / / , ACUERDO _____ (CLASIFICACIÓN Y TÍTULO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE A LA DT)
2.	IFT-- DOF: / / , ACUERDO _____ (CLASIFICACIÓN Y TÍTULO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE A LA DT)
3.	IFT-- DOF: / / , ACUERDO _____ (CLASIFICACIÓN Y TÍTULO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE A LA DT)
4.	IFT-- DOF: / / , ACUERDO _____ (CLASIFICACIÓN Y TÍTULO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA COMPLEMENTARIA QUE REMITE A LA DT)
Me permito solicitar la certificación bajo el esquema marcado en tipo de solicitud, manifestando lo siguiente:	
I. TIPO DE SOLICITUD	
<i>Marque con una "X" solamente uno de los siguientes esquemas de certificación:</i>	
I. Dictaminación de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión y Vigilancia.	()
II. Dictaminación por Familia de modelos de Producto y Vigilancia.	()
III. Definición de Familia de modelos de Producto del esquema de dictaminación II.	()
II. TIPO DE INTERESADO	
1. ¿Presenta solicitud por primera vez ante la Unidad de Verificación? SÍ ___ NO ___	
2. Si la respuesta es SÍ llenar toda la solicitud y presentar los requisitos que correspondan, según sea el esquema de dictaminación marcada en el apartado I ("Tipo de solicitud")	
Si la respuesta es NO : Los requisitos generales 2 al 5, en A.2.1 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de dictaminación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren.	

III. DATOS DEL INTERESADO
1. Nombre de la persona física o Razón social del Interesado:
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):
3. Domicilio o ubicación: Calle: _____ Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____ Municipio o Demarcación territorial: _____ Código Postal: _____ Entidad Federativa: _____
4. Teléfono(s): _____ Correo Electrónico: _____ Página electrónica: _____
5. Giro de la Empresa:
IV. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA MORAL
1. Nombre, Apellido Paterno, Apellido Materno:
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.):
3. Clave Única del Registro de Población (CURP):
4. Cargo que ocupa en la empresa:
5. Domicilio fiscal: Calle: _____ Número Exterior: _____ Número Interior: _____ Colonia: _____ Municipio o Demarcación territorial: _____ Código Postal: _____ Entidad Federativa: _____
6. Teléfono(s): _____ Página electrónica: _____ Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico: Correo Electrónico: _____
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE.
PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.
PLAZO PARA EFECTUAR LA SOLICITUD DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN A LOS INTERESADOS ANTE LA FALTA DE INFORMACIÓN O REQUISITOS DEL TRÁMITE.
Cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de dictaminación.
EN SU CASO, SEÑALAR CUANDO APLIQUE LA NEGATIVA O AFIRMATIVA DE FICTA.
Negativa ficta.
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE AYUDE Y ORIENTE AL INTERESADO RESPECTO DE CÓMO PRESENTAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.
Los documentos deben presentarse solamente en original, y sus anexos, en copia simple, en un tanto. Si el solicitante requiere que se le acuse recibo, debe adjuntar una copia para ese efecto.
V. DATOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN O PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD
INFRAESTRUCTURA:
1. Nombre de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión a dictaminar:
2. Especificaciones técnicas de los elementos de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión:
3. Ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión:

PRODUCTO:				
1. Nombre del Producto a dictaminar:				
2. Marca:				
3. Modelos(s):				
4. País(es) de fabricación o ensamblado final:				
5. Nombre del fabricante o ensamblador final:				
6. País(es) de procedencia:				
VI. DATOS DE LA(S) BODEGA(S) DEL INTERESADO O DEL (LOS) LUGAR(ES) DONDE SE ALMACENARÁN LOS PRODUCTOS A LOS QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD				
<i>Los datos de este apartado no deben llenarse si esta solicitud fue marcada en el esquema I en el apartado I (Tipo de solicitud).</i>				
Las Bodegas y/o planta están ubicadas en el domicilio fiscal: SI ____ NO ____				
Ubicación A				
1. Domicilio:				
Calle:		Número Exterior: Número Interior:		
Colonia:		Municipio o Demarcación territorial:		
Código Postal:		Entidad Federativa:		
2. Representante del interesado responsable de proveer muestras del producto en la bodega con ubicación A:				
Nombre:				
Teléfono:				
Ubicación B				
1. Domicilio:				
Calle:		Número Exterior: Número Interior:		
Colonia:		Municipio o Demarcación territorial:		
Código Postal:		Entidad Federativa:		
2. Representante del interesado responsable de proveer muestras del producto en la bodega con ubicación B:				
Nombre:				
Teléfono:				
Nota 1: Si el interesado tuviera bodega(s) o lugares de almacenamiento en más ubicaciones, proporcionar los datos requeridos para la(s) bodega(s) o lugar(es) adicional(es).				
VII. REQUISITOS ANEXOS				
<i>De conformidad con los Anexos del ordenamiento Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión (PEC), publicado en el Diario Oficial de la Federación.</i>				
<i>La presente solicitud sólo será válida si viene acompañada de los Requisitos anexos que se señalan en la siguiente tabla para el esquema de certificación marcado en el apartado I (Tipo de solicitud).</i>				
TABLA DE REQUISITOS ANEXOS POR TIPO DE SOLICITUD				
REQUISITOS (Ver abajo la Notas 2 y 3)		TIPO DE SOLICITUD (De conformidad con el apartado I de la presente solicitud)		
		I	II	III
GENERALES				

1.	Copia certificada del Acta constitutiva de la persona moral interesada, formalmente establecida en México.	X	X	
2.	Copia certificada de la protocolización de la acta de asamblea donde se nombre al representante legal y atribuciones conferidas a la persona que firma la solicitud de Dictaminación.	X	X	X
3.	Copia simple de la identificación oficial del representante legal del interesado.	X	X	X
4.	Copia de la Cédula de Situación Fiscal que acredite al interesado como persona física con un domicilio formalmente establecido en México.	X	X	X
5.	Para Persona física, copia simple de la Identificación oficial, para acreditar su firma en la solicitud de dictaminación como interesado.	X	X	X
6.	Copia del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del interesado.	X	X	
7.	Copia del Alta del RFC del interesado expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).	X	X	
PARTICULARES				
1.	Identificación oficial del representante legal del interesado como persona moral para gestionar la dictaminación (original para cotejo y una copia).	X	X	X
2.	Identificación oficial del interesado como persona física (original para cotejo y una copia).	X	X	X
3.	En su caso, especificaciones técnicas del Producto o los elementos de la infraestructura de Telecomunicaciones o Radiodifusión.	X	X	X
4.	En su caso, instructivos o manuales del producto o los elementos que integren la infraestructura de Telecomunicaciones o Radiodifusión.	X	X	X
5.	Folletos, fotografías o imágenes, digitales o impresas del producto o la infraestructura de Telecomunicaciones o Radiodifusión.	X	X	X
6.	Especificaciones de instalación, cuando proceda.	X	X	X
7.	En su caso, original de la definición de la Familia de modelos de Producto.		X	
8.	En su caso, presentar muestras de los modelos que constituyen la Familia de modelos de Producto que se desea definir.			X
Nota 2: Los requisitos generales 1 al 7 se presentarán sólo cuando sea la primera vez que se va a solicitar el servicio de dictaminación o cuando cambien las circunstancias o las personas a las que se refieren. Nota 3: Los requisitos enlistados en la primera columna de la tabla están descritos de manera resumida, por lo que, para conocer la descripción completa de tales requisitos, el interesado debe consultar el Anexo A del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Declaro, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en esta solicitud y en los requisitos anexos que se adjuntan son verdaderos y manifiesto ser la persona responsable de dar respuesta a averiguaciones relacionadas con la presente solicitud y de proveer el acceso a la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión o las muestras para la dictaminación y en su caso de la vigilancia posterior al otorgamiento del Dictamen de Inspección.				
_____ Nombre y firma del interesado				
Presentación de la solicitud: -Debe presentarse en el domicilio de la Unidad de Verificación.				

Tiempo de respuesta:

La Unidad de Verificación, dará respuesta a esta solicitud en un plazo no mayor a 12 días hábiles, a partir del día en que se entregue la solicitud debidamente requisitada con los Requisitos Anexos correspondientes completos.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL ANEXO D

Indicaciones generales para el llenado del formato del Anexo D.

- a. Antes de llenar los formatos, lea completa y cuidadosamente el instructivo.
- b. No se permiten borraduras, tachaduras ni enmendaduras en los formatos.
- c. La firma debe ser autógrafa con bolígrafo de tinta negra.
- d. El llenado debe ser a mano con letra legible, con máquina de escribir o computadora con tinta de color negro.
- e. Registre la información con letras mayúsculas y números arábigos.
- f. Cancele con una línea los renglones no utilizados.

LLENADO DEL FORMATO**I. DATOS DEL INTERESADO**

1. Nombre de la persona física o Razón social del Interesado.	Indique el nombre completo o razón social del Interesado.
2. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).	Indique el RFC del Interesado.
3. Domicilio o ubicación.	Indique el domicilio o ubicación del Interesado en el siguiente orden: Calle, Número exterior, Número interior, Colonia, Municipio o Demarcación territorial, Código Postal, Entidad Federativa.
4. Teléfono.	Indique el número telefónico.
5. Correo electrónico.	Indique el correo electrónico.

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL.

1. Nombre del representante legal.	Indique el nombre completo del representante legal del interesado: primer apellido, segundo apellido y nombre(s).
2. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	Indique el RFC del Representante legal del interesado.
3. Clave Única del Registro de Población (CURP).	Indique la Clave Única del Registro de Población (CURP) del Representante Legal.

4. Domicilio para recibir notificaciones.	Domicilio para recibir notificaciones en el siguiente orden: calle, número exterior, número interior, Colonia, Municipio o Delegación Política, Código Postal y Entidad Federativa.
5. Teléfonos.	Indique el número telefónico.
6. Consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:	Expresa su autorización para que sea notificado vía correo electrónico.
7. Correo Electrónico	Indique el correo electrónico en el que recibirá notificaciones.
III. DATOS DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN O PRODUCTOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SOLICITUD.	
INFRAESTRUCTURA:	
1. Nombre de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión a dictaminar.	Indique el nombre completo de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión a dictaminar.
2. Especificaciones técnicas de los elementos de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión.	Indique las especificaciones técnicas de los elementos de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión a dictaminar, tal como: tipo de infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, bandas de frecuencia de operación, potencia de transmisión, área de cobertura, entre otros.
3. Ubicación de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión.	Indique la dirección completa y coordenadas georreferenciadas de la infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión a dictaminar.
PRODUCTO:	
1. Nombre del Producto a certificar.	Indique el nombre completo del Producto a dictaminar.
2. Marca.	Indique la marca del Producto a dictaminar.
3. Modelo(s).	Indique el(los) modelo(s) del Producto a dictaminar.
4. País(es) de fabricación o ensamblado final.	Indique el(los) País(es) de fabricación o ensamblado final del Producto a dictaminar.
5. Nombre del fabricante o ensamblador final.	Indique el nombre del fabricante o ensamblador final del Producto a dictaminar.

7. País(es) de procedencia.	Indique el(los) país(es) de procedencia del Producto a dictaminar.
8. Nombre y firma del Interesado o representante legal.	Nombre completo y Firma del Interesado como persona física o en su caso del Representante legal del Interesado, en su caso, autógrafa con bolígrafo de tinta negra.

ANEXO E

FORMATO DE DICTAMEN DE INSPECCIÓN

INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE

DICTAMEN DE INSPECCIÓN

Dictamen No. _____

Fecha de emisión. _____

_____, en su carácter de Unidad de Verificación de Producto o infraestructura acreditado de conformidad con el artículo 15 fracción XXVI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, con número de Acreditación _____, y vigencia de _____ años a partir del dd/mm/aa.

En atención a la solicitud con número de Referencia _____, y de acuerdo al Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga el presente Dictamen de Inspección al interesado en la modalidad _____, con vigencia de _____ año(s) y estará sujeto a la correspondiente vigilancia por parte de la Unidad de Verificación que lo emite, de acuerdo a lo establecido en el propio Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

Modalidad: _____.

Vigencia del Dictamen: _____ año(s).

Titular del Dictamen:

Nombre o Razón:

Domicilio:

R.F.C.:

El presente Dictamen se otorga, para demostrar la Conformidad con las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto y las Normas Oficiales Mexicanas complementarias expedidas por la Secretaría de Economía que se enlistan a continuación, en términos de lo establecido por el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y con sustento en el Informe de pruebas con número de Referencia _____ de fecha (dd/mm/aaaa) emitido por la Unidad de Verificación _____, acreditada de conformidad con los "Lineamientos para la acreditación de Unidades de Verificación", con número de Acreditación _____.

Producto, equipo, dispositivo o aparato en materia de Telecomunicaciones o Radiodifusión**Dictaminado**

(Ejemplo para la DT IFT-011-2016)

Nombre Genérico del Producto de telecomunicaciones:	
Marca:	
Modelo(s) del Producto:	
Producto fabricado y/o importado y/o comercializado por:	
Bodega donde se almacena el Producto:	
País(es) de fabricación o ensamblado final del Producto:	
Fracción arancelaria del producto:	

(Ejemplo para la DT IFT-007-2019)

I. Datos del Titular o representante legal de la Estación de radiocomunicación o fuente emisora.	
1. Nombre o razón social:	
2. (En su caso) Nombre del representante legal:	
3. Domicilio legal	Calle:
Número Exterior:	Número Interior:
Colonia:	
Municipio o Demarcación territorial:	
Código Postal:	
Entidad Federativa:	
II. En su caso, a) Datos de la Unidad de Verificación y su representante legal.	
1. Razón social:	
2. Registro Federal de Contribuyentes:	
3. Nombre del representante legal:	
4. Domicilio legal	Calle:
Número Exterior:	Número Interior:
Colonia:	
Municipio o Demarcación territorial:	
Código Postal:	
Entidad Federativa:	
5. Teléfono (y en su caso, extensión):	
6. Correo electrónico:	
Otorgo mi consentimiento para ser notificado vía correo electrónico:	
III. Datos de la Estación de radiocomunicación o fuente emisora.	
1. Modalidad del trámite:	
a. () Estación <u>nueva</u> (Registro por cálculos)	

b. () Estación <u>nueva</u> (Dictamen de Inspección por cálculos)	
c. () Estación <u>en operación</u> (Dictamen de inspección por medición)	
d. () Inherentemente conforme (Solo registro, acompañar con certificado de homologación correspondiente).	
2. Tipo de Estación de radiocomunicación o fuente emisora.	
a. Telecomunicaciones: () o, Radiodifusión: ()	
b. Comparte infraestructura: Si () No ()	
3. Intervalo de potencia: W.	
4. Frecuencia de la señal portadora: Hz.	
5. Número de fuentes emisoras:	
6. Dimensiones físicas y eléctricas de la antena:	
7. Ganancia de la antena: dBi.	
8. Polarización de la antena:	
9. Altura de la antena respecto al nivel del piso: m.	
10. PIRE: W.	
11. PRA: W.	
12. Ángulo de elevación de las antenas:	
Tilt mecánico:	Tilt eléctrico:
13. Ubicación de la Estación de radiocomunicación o fuente emisora	
a. Coordenadas geográficas: () Latitud, () Longitud. De acuerdo con el marco de referencia WGS 1984. Los valores se expresarán en formato decimal (hasta 6 decimales) seguido por N o W, según corresponda a latitud y longitud.	
b. Domicilio o dirección del predio.	
Calle:	
Número Exterior:	Número Interior:
Colonia:	
Municipio o Demarcación territorial:	
Código Postal:	
Entidad Federativa:	
14. Cálculo de la Distancia de cumplimiento:	
R=	

15. Diagrama de radiación de potencia horizontal y vertical (en formato digital). Indique el nombre del (de los) archivo(s) que contiene(n) los diagramas de radiación de potencia.		
IV. Condiciones de medición.		
1. Región de	☐ Campo Cercano	☐ Campo Lejano
Distancia a la que se realiza la medición: metros.		
2. Mediciones en	☐ Banda ancha	☐ Banda angosta
V. Diagrama de instrumentación para la medición de campos electromagnéticos.		
Descripción y diagrama de bloques de los principales componentes del sistema de medición.		
VI. Resultado de los cálculos y/o mediciones (incluida la incertidumbre).		

INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE

DICTAMINÓ:

REVISÓ:

AUTORIZÓ:

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Nombre y puesto

CONDICIONES
DEL INSTITUTO DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN: PRIMERA. – La vigencia del presente Dictamen estará sujeto a la correspondiente vigilancia por parte de la Unidad de Verificación que lo emite, de acuerdo a lo establecido en el propio Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables. El Instituto podrá requerir en cualquier momento al titular del presente dictamen, la presentación de información técnica adicional, así como el acceso a la infraestructura o las muestras físicas del Producto en cuestión para realizar pruebas de comportamiento y verificar las características del mismo. SEGUNDA. – El presente Dictamen podrá suspenderse o revocarse en caso de incurrir en alguno de los supuestos de los artículos 24 y 25 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. TERCERA. – Los equipos amparados por este dictamen deben exhibir el número de homologación correspondiente, así como la marca y el modelo con la que se expide este dictamen en cada unidad de Producto mediante marcado o etiqueta que lo haga ostensible, claro, visible, legible, intransferible e indeleble con el uso normal, de tal forma que ofrezca seguridad y certidumbre al usuario o consumidor e impida su mal uso. De no ser posible exhibir dicho número en el Producto mismo debe hacerse en su envase, embalaje, etiqueta, envoltura, hoja viajera, registro electrónico interno o manual. El marcado o

CONDICIONES
etiqueta a que se refiere esta condición, debe cumplir con los elementos y características que indique la disposición que al efecto emita el Instituto.
CUARTA. – El presente Dictamen del Producto o infraestructura de telecomunicaciones o radiodifusión, no significa la autorización o concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión, ni para establecer aplicaciones que obstruyan o invadan cualquier vía general de comunicación, ni uso del espectro radioeléctrico que no esté debidamente autorizado o concesionado.
QUINTA. – El incumplimiento de las condiciones estipuladas en este Dictamen será motivo de sanción con base en lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
DEL LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN:
Incluir las cláusulas relativas al contrato entre la Unidad de Verificación y el titular del dictamen.

- **: cuando corresponda dicha información.
- Los ejemplos de resumen por DT pueden colocarse los 2 ó 1 según corresponda; sin perjuicio de lo que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto defina como formato de DI para cada DT.

ANEXO F

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ORDENAMIENTO)

IFT-004-2016, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-004-2016, Interfaz a redes públicas para equipos terminales (DOF: 21 de enero de 2016).

IFT-005-2016, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s) (DOF: 21 de enero de 2016).

IFT-008-2015, ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba (DOF: 19 de octubre de 2015).

IFT-010-2016, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-010-2016: especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas (DOF: 1 de agosto de 2016).

IFT-011-2017: Parte 2, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz (DOF: 3 de enero de 2018).

IFT-011-2017: Parte 2, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz (DOF: 30 de julio de 2018).

IFT-014-2018 Parte 1, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 1: radio acceso múltiple (DOF: 26 de noviembre de 2018).

IFT-014-2018 Parte 2, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-014-2018. Equipos de microondas para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte 2: transporte (DOF: 26 de noviembre de 2018).

IFT-015-2018, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-015-2018: Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (DOF: 26 de noviembre de 2018).

NOM-196-SCFI-2016, NORMA Oficial Mexicana NOM-196-SCFI-2016, Productos. Equipos terminales que se conecten o interconecten a través de un acceso alámbrico a una red pública de telecomunicaciones (DOF: 7 de noviembre de 2016).

NOM-218-SCFI-2017, NORMA Oficial Mexicana NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S) (DOF: 15 de febrero de 2018).

NOM-208-SCFI-2016, NORMA Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba (DOF: 7 de febrero de 2017).

NOM-220-SCFI-2017, NORMA Oficial Mexicana NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas (DOF: 31 de julio de 2018).

NOM-221-SCFI-2017, NORMA Oficial Mexicana NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) (DOF: 16 de agosto de 2018).

NOTA. Esta lista de Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias, le aplican los efectos del transitorio tercero y por lo que hace a las demás DT que sean emitidas por el Instituto y que entren en vigor, les aplicará el presente ordenamiento para la evaluación de la conformidad de los productos e infraestructura comprendidos en su alcance.

(R.- 492372)